

# CUADERNOS VET

Nº 894

15-05-2017-AÑO XXXI

## CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

### 1. CONVOCATORIAS.....450

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

### 2. LEGISLACIÓN.....451

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### CONVOCATORIAS

pág.

#### I. AYUDAS Y BECAS

\* Murcia

Apicultura.....450

#### II. OFERTAS Y PERSONAL

\* Cataluña

U. Autònoma de Barcelona : concursos.....450

#### LEGISLACIÓN

pág.

#### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

##### CASTILLA Y LEÓN

Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia: estatuto particular..... 451

Cuerpo Facultativo Superior (Veterinarios): fallos de sentencias..... 465

##### EXTREMADURA

Raza Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro: convenio..... 466

##### MELILLA

Lucha antirrábica: convenio..... 468

#### III. UNIÓN EUROPEA

Controles y otras actividades oficiales (V)..... 471

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO  
"EDICIONES GARAÑÓN"  
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID  
Telf.: 91 380 23 92  
Apd. de correos-72026. 28080-MADRID  
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es  
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet  
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.  
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26  
28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### MURCIA

#### APICULTURA

(B.O.R.M. de 10 de mayo de 2017)

**EXTRACTO de la Orden de 4 de mayo de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2017 de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

*Beneficiarios:* Las agrupaciones de apicultores, entendiéndose como tal a las cooperativas apícolas, las organizaciones representativas (OPAS) y las asociaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, integradas en su mayoría por personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas que cumplan los requisitos especificados en la Orden de bases reguladoras y su posterior modificación. También son beneficiarios de estas ayudas los laboratorios que efectúen o puedan efectuar análisis de las características fisicoquímicas de la miel, reconocidos por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### CATALUÑA

#### U. AUTÓNOMA DE BARCELONA: CONCURSOS

(D.O.G.C. de 8 de mayo de 2017)

**RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2017, por la que se convocan concursos para la contratación de nuevo personal docente e investigador para el curso 2017-2018.**

Convocar los procesos selectivos para la contratación de nuevo personal docente e investigador para el curso 2017-2018 que figuran en el anexo de esta convocatoria.

La presente resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Universitat Autònoma de Barcelona (<https://seuelectronica.uab.cat/>).

La composición de las Comisiones de Selección así como las bases que regulan estos procesos son las que se exponen en la página web. (<http://www.uab.cat/web/personal-uab/personal-uab/personal-academic-i-investigador/convocatories-de-pif-1345702153720.html>).

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 16 de mayo del 2017.

### ANEXO

**N. de R.: entre otras:**

PLAZAS CONVOCADAS POR DEPARTAMENTOS	ASSOCIATS	PIF	POSTDOC
Departamento de Ciencia Animal y de los Alimentos	2		
Departamento de Medicina y Cirugía Animales	1		

## 2. LEGISLACIÓN

### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



## CASTILLA Y LEÓN

COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE SEGOVIA: ESTATUTO PARTICULAR

(B.O.C. y L. de 28 de abril de 2017)

ORDEN EYH/299/2017, de 5 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León el Estatuto particular del Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia.

#### ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE SEGOVIA TÍTULO I Disposiciones generales

##### Capítulo I Denominación, naturaleza jurídica y fines

**Artículo 1. Denominación, ámbito territorial y domicilio social.** 1. Su denominación es la de Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia. El ámbito territorial será el de la Provincia de Segovia y está integrado por todos aquellos veterinarios que están inscritos en él, conforme a lo regulado en los presentes Estatutos.

2. El Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia tiene su domicilio social en Segovia, Plaza de la Tierra n.º 4, pudiendo establecer delegaciones, sedes auxiliares y otras dependencias, dentro de su ámbito territorial. Así mismo, las reuniones de la Junta de Gobierno podrán realizarse en lugares distintos a su sede principal, por decisión del presidente.

**Artículo 2. Naturaleza jurídica.** 1. El Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia es una Corporación de Derecho Público, reconocida por la Constitución y amparada por la Legislación estatal y autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

2. En lo no previsto en el presente Estatuto, el Colegio se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y su Reglamento aprobado por Decreto 26/2002, de 21 de febrero; los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española; los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León, los Reglamentos, los acuerdos de los órganos de gobierno de los Consejos, General y de Castilla y León y los del propio Colegio de Veterinarios de Segovia.

3. El Colegio de Veterinarios de Segovia puede adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejercitar ante los Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y grado, las acciones que en su propio interés juzgue convenientes.

4. El Colegio tendrá tratamiento de Ilustre, y su Presidente el de Ilustrísimo.

**Artículo 3. Fines.** Son fines esenciales de este Colegio:

a) Satisfacer los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión veterinaria dando fiel cumplimiento a la función social que a esta profesión corresponde, así como conseguir la adecuada satisfacción de los colegiados en relación con el ejercicio de la profesión.

b) La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión veterinaria, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, en los términos previstos en la ley.

c) La salvaguardia y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión veterinaria y de su dignidad y prestigio, a cuyo efecto le corresponde cumplir y hacer cumplir a los colegiados el Código Deontológico que corresponda.

d) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.

e) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, así como la atención al medio ambiente y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.

f) La mejora de la salud pública, el medio ambiente, la sanidad, la producción y el bienestar animal.

g) Las recogidas en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León y en la legislación estatal y autonómica en materia de Colegios Profesionales.

##### Capítulo II Funciones

**Artículo 4. Funciones.** Serán funciones propias del Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia, en su ámbito territorial, las que le atribuye el artículo 5.º de la vigente Ley Estatal de Colegios Profesionales, las señaladas en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León, en relación con los fines que tiene encomendados y las enumeradas en el artículo 5.º de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

#### TÍTULO II Del colegio, organización y gobierno

##### Capítulo I Órganos de gobierno

**Artículo 5. Órganos de gobierno del Colegio.** Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia son:

- a) La Junta de Gobierno.
  - b) La Asamblea General de Colegiados.
- Sección Primera.- De la Junta de Gobierno

**Artículo 6. Composición de la Junta de Gobierno.** El Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia estará regido por una Junta de Gobierno que estará constituida por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales. De entre los Vocales, a propuesta del Presidente, la Junta de Gobierno designará un Vicepresidente. Podrá existir además un Vicesecretario que colaborará en las tareas que le encomiende el Secretario, a quien sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

**Artículo 7. Funciones de la Junta de Gobierno.** Corresponde a la Junta de Gobierno la administración y dirección del Colegio, y con esta finalidad tendrá las facultades y las funciones siguientes:

- a) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.
- b) Administrar los recursos económicos del Colegio.
- c) Ejercer la función disciplinaria, imponiendo a los colegiados como persona física o a las Sociedades Profesionales donde actúan como socios profesionales, las sanciones que establecen estos Estatutos.
- d) Decidir respecto a la admisión de colegiados que lo soliciten.
- e) Organizar la distribución de toda clase de impresos y documentos que le sean propios para la consecución de sus fines, en los términos establecidos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León y de conformidad con los acuerdos que se adopten al respecto por los órganos colegiados del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León.
- f) Convocar las sesiones de la Asamblea General de Colegiados y confeccionar el correspondiente Orden del Día.
- g) Promover la celebración de reuniones periódicas, entre la Junta de Gobierno y los representantes de todas las asociaciones, organismos, entidades y sectores de cualquier actividad del colectivo veterinario en general, que estén interesados en participar en el desarrollo de los objetivos de esta Corporación, o tengan el deseo de colaborar en sus finalidades.
- h) Contratar y despedir al personal que necesite para el desarrollo de las funciones, siempre que esté debidamente consignado en los presupuestos correspondientes.
- i) La creación, regulación y ordenación de los servicios adecuados para el cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales de los colegiados, cuando éstos lo soliciten libre y expresamente.
- j) Proponer a la Asamblea General de Colegiados los presupuestos y liquidaciones de ingresos y gastos.
- k) Habilitar suplementos de crédito.
- l) Aprobar y suscribir convenios y contratos con la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, o cualesquiera otros entes públicos o privados, pudiendo contraer obligaciones y recibir, como consecuencia de los mismos, subvenciones u otro tipo de ayudas.
- ll) Proponer a la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su gestión, y autorizar la cuestión de confianza sobre la gestión de alguno de los miembros de la Junta cuando individual y voluntariamente lo soliciten.
- m) Convocar las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno.
- n) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas por estos Estatutos a la Asamblea General de Colegiados.

**Artículo 8. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.** 1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada mes, convocada por el Presidente con, al menos, una semana de antelación, y con carácter extraordinario, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo soliciten por escrito al menos tres miembros de la Junta. Las convocatorias se formularán por escrito e irán acompañadas del Orden del Día correspondiente. En ninguna de estas reuniones se podrá tomar ningún acuerdo que previamente no se haya incluido en el Orden del Día correspondiente, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados, considerando la urgencia del caso. No obstante, este aspecto deberá constar en el acta de la celebración.

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de miembros asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el Presidente. Estos acuerdos serán ejecutivos desde el momento de la adopción, sin perjuicio de los recursos que, en contra de aquéllos, puedan presentarse y de las excepciones que se recogen en estos Estatutos.

3. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria, será requisito indispensable que concurra la mayoría de los miembros que integran la Junta de Gobierno. En segunda convocatoria será suficiente con, al menos, una tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno. Tanto en un caso como en otro deberán estar presentes el presidente y el secretario o quienes legalmente les sustituyan. Entre la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria mediará un intervalo de media hora.

4. Toda reunión deberá empezar inexcusablemente con la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

5. El Presidente puede alterar el orden de los temas a tratar y acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates.

6. De todas las reuniones de la Junta de Gobierno se levantará acta que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente, transcribiéndose en el Libro de Actas correspondiente.

7. En las actas de la Junta de Gobierno deberán constar los miembros que asisten, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

8. Será obligatoria la asistencia a las reuniones. La falta no justificada a tres consecutivas, se estimará como renuncia al cargo.

**Artículo 9. Funciones de la Presidencia.** Corresponde al Presidente ostentar la representación máxima del Colegio Oficial, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León y estos Estatutos, en todas las relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias propias de su competencia; ejercitar las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los colegiados ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase; autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que la Asamblea General de Colegiados o la Junta de Gobierno, en su caso, adopten. El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias, y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos del Consejo General, por los órganos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León, por la Junta de Gobierno del Colegio o por la Asamblea General de Colegiados. Las disposicio-

nes adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le están reconocidas, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan. Además le corresponderán los siguientes cometidos:

- a) Presidir todas las reuniones de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno del Colegio, ordinarias y extraordinarias.
- b) Nombrar las Comisiones que considere necesarias, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
- c) Convocar, abrir, dirigir y levantar Sesiones.
- d) Firmar las Actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
- e) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- f) Autorizar el documento que apruebe la Junta de Gobierno como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.
- g) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
- h) Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de Colegiados de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- i) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto al Vocal de la Sección Económica del Colegio.
- j) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
- k) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos Colegiales. El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los Presupuestos Colegiales, se fijarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

**Artículo 10. Funciones de la Vicepresidencia.** El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiere el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia o enfermedad.

**Artículo 11. Funciones de la Secretaría.** Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes, de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, de los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
- b) Redactar las Actas de las Asambleas Generales de Colegiados y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de ser aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.
- c) Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio.
- d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- e) Firmar el documento acreditativo de que el veterinario está incorporado al Colegio.
- f) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- g) Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria y que será elevada a conocimiento del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León, en su caso.
- h) Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura de Personal del Colegio con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las horas que habrán de dedicarse a recibir visitas y al despacho de la Secretaría.
- i) Promover y cuidar el servicio jurídico-laboral de defensa de los colegiados frente a terceros.
- j) Formar y mantener actualizado el censo de ámbito provincial de los veterinarios adscritos al Colegio, así como el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, pudiendo dar a los datos la publicidad legalmente prevista o autorizada por la Asamblea de Colegiados, así como emitir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que le sean solicitadas. El cargo de Secretario será ejercido gratuitamente. Sin embargo, los Presupuestos Colegiales consignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes al cargo, por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.
- k) Potestativamente podrá existir un vicesecretario designado por el Presidente a propuesta del Secretario, entre los miembros de la Junta de Gobierno, que realizará aquellas funciones que le sean encomendadas por el Secretario, asumiendo las funciones de Secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacante de éste.

**Artículo 12. Funciones de las vocalías.** 1. El Presidente junto con la Junta de Gobierno designarán las Áreas en las que se divida la actuación del Colegio, designando a un Vocal a cargo de cada una de las mismas. La Junta de Gobierno podrá crear todas las Comisiones que considere convenientes. Podrán ser permanentes o limitadas hasta la terminación del trabajo encomendado. La presidencia de las mismas corresponde al Presidente, que podrá delegar en los Vocales o en cualquier colegiado, previo acuerdo de la Junta.

2. Entre éstas podrá existir la Comisión de Deontología Profesional, con su propio Reglamento de composición, funcionamiento interno y funciones, que será aprobado por la Asamblea General. Esta Comisión deberá representar a los sectores más representativos de la profesión en la provincia de Segovia y se encargará de la instrucción de los expedientes que le sean traspasados por la Junta de Gobierno y de la correcta aplicación del Código Deontológico.

3. Potestativamente podrá ser designado un tesorero por el Presidente a propuesta del Secretario, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, siendo en ese caso sus funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
  - b) Abrir y cerrar cuentas corrientes, ingresar y retirar fondos, constituir y cancelar depósitos por acuerdo de la Junta de Gobierno, uniendo su firma a la del Presidente, o a la de cualquier otro miembro que se designe.
  - c) Llevar con las debidas formalidades los libros de entrada y salida de fondos.
  - d) Formalizar las cuentas anuales de ingresos y gastos del colegio, sometiéndolas a la aprobación de los órganos de gobierno del Colegio.
  - e) Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos del Colegio y su correspondiente liquidación, sometiéndolos sucesivamente a la aprobación de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
  - f) Informar a los órganos de gobierno del estado económico del Colegio, cuando sea requerido para ello.
  - g) Hacer el inventario de muebles, enseres y efectos del Colegio y dar cuenta cuando se le requiera por la Junta de Gobierno de su estado y deterioro.
  - h) Aquellas otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta de Gobierno.
4. No podrán recaer en el Presidente, ni en el Secretario el cargo de Tesorero.
- Sección Segunda.- De la Asamblea General de Colegiados

**Artículo 13. Naturaleza.** 1. La Asamblea General, constituida por todos los colegiados de derecho, es el órgano supremo del Colegio, y a la misma deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación.

2. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los colegiados, incluso a los que hubieran votado en contra o estuvieran ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

**Artículo 14. Funciones de la Asamblea General.** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio, para el ejercicio siguiente.
- b) Aprobar las liquidaciones del presupuesto del año anterior.
- c) Aprobar los cambios de sede del Colegio.
- d) Aprobar y modificar los Estatutos Particulares del Colegio, que serán de obligado cumplimiento una vez que superen el control de legalidad, resulten inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios de Castilla y León y serán publicados en el "B.O.C. y L."
- e) Aprobar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Colegio sobre adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la Corporación. Será preceptiva la aprobación por la Asamblea para que éstos puedan llevarse a cabo.
- f) Ejercer y votar la moción de censura contra la Junta de Gobierno del Colegio o alguno de sus miembros, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- g) Aceptar o denegar la cuestión de confianza planteada por la Junta de Gobierno o por alguno de sus miembros.
- h) La fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.
- i) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y cuando se estime conveniente por cualquier motivo, la constitución de asociaciones, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro.
- j) Aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno por merecer, a su criterio, esta atención en razón de su específica transcendencia colegial.
- k) Aprobar, en el ámbito de sus competencias, los reglamentos o normas de régimen interno ordenadores del ejercicio de la profesión dentro del marco de las leyes.

**Artículo 15. Funcionamiento de la Asamblea General.** 1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario en todas aquellas ocasiones en que lo considere conveniente el Presidente o la Junta de Gobierno o lo soliciten un mínimo del treinta por ciento del total de colegiados, en cuyo caso se celebrarán en un plazo no superior a treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

2. Las Asambleas de colegiados deberán convocarse con, al menos, quince días de antelación, especificando y acompañando el Orden del Día y haciendo constar el lugar y la hora de celebración.

3. La convocatoria será comunicada por escrito, a todos los colegiados junto con el Orden del Día, haciéndose constar la celebración de la sesión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria de la reunión un plazo inferior a media hora.

4. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple y, en ningún caso, será válido el voto delegado, ni remitido por correo. No se podrán tomar acuerdos que no figuren en el correspondiente orden del día. Quedará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de sus miembros. Se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Se exceptuarán de las previsiones y exigencias del párrafo anterior los siguientes casos: cuestión de confianza, moción de censura, fusión, absorción, segregación y disolución, se tendrán en cuenta los requisitos de asistencia y quórum previstos en este estatuto.

5. Tienen derecho a voto en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, todos los colegiados en los que no concurra incapacidad legal o estatutaria, siempre que se hallen al corriente de sus obligaciones económicas y de otro tipo previstas en este estatuto.

6. Las votaciones en Asambleas Generales podrán ser secretas si así es propuesto por un diez por ciento de los asistentes. En caso de que se produzca un empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 16. Cuestión de confianza.** 1. La Junta de Gobierno del Colegio o cualquiera de sus miembros puede plantear ante la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su programa de actuaciones, si considerase contestado mayoritariamente el mismo o sobre su actuación en el desempeño de sus funciones.

2. El otorgamiento o rechazo de la confianza competirá siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese solo efecto por la Junta de Gobierno del Colegio, por acuerdo de la misma o a petición de aquel de sus miembros que desee plantear individualmente la cuestión de confianza.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los asistentes, en los términos previstos en el artículo 15.5 de los presentes Estatutos.

**Artículo 17. Moción de censura.** 1. La moción de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros competirá siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese solo efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de Asamblea General Extraordinaria requerirá la firma de un mínimo de la tercera parte de los colegiados ejercientes en pleno disfrute de sus derechos colegiales y al corriente de sus obligaciones económicas, incorporados, al menos, con tres meses de antelación. La solicitud deberá expresar con claridad las razones o motivos en que se funde.

3. La Asamblea General Extraordinaria de Colegiados habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud y no podrán tratarse en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

4. Para que la moción de censura sea aprobada y se produzca el consiguiente cese de la Junta de Gobierno o del miembro de este órgano a quien afecte, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio. Si la moción de censura fuera aprobada por la mayoría referida en el párrafo anterior, se convocará elecciones en la forma prevista en los presentes Estatutos.

## Capítulo II De las Comisiones

**Artículo 18. Comisiones asesoras.** 1. En el Colegio podrán existir Comisiones, con finalidad exclusivamente asesora, sobre cuya creación, funciones y desarrollo se informará a la Asamblea General de Colegiados. Cada una de estas Comisiones, será presidida por el Presidente o Vocal en quien éste delegue, y actuará como Secretario de las mismas, el Secretario del Colegio o colegiado en quien éste delegue; sus miembros deberán ser colegiados.

2. Las Comisiones estarán integradas por los veterinarios que se nombren por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial. Los estudios, propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual decidirá si deben ser expuestos y defendidos, en su caso, por el miembro que designe la Comisión correspondiente ante la Asamblea General de Colegiados.

3. La programación de los temas objeto de estudio podrá ser propuesta por la propia Comisión o por el Presidente del Colegio. Se habilitarán los medios económicos necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo, cuya cuantía será aprobada por la Asamblea General de Colegiados.

4. Se procurará que exista una Comisión de Jubilados, dependiente de la Junta de Gobierno, que gestionará sus actividades y velará por sus derechos sociales y asistenciales. Asimismo tendrán derecho a ser asesorados y amparados por el Colegio en los temas relacionados con su condición de veterinarios jubilados.

**Artículo 19. Comisión Deontológica.** 1. Con carácter permanente podrá existir una Comisión Deontológica que estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Colegio o el Vocal del área de gestión Deontológica en quien podrá delegar.
- b) Actuará como Secretario el del Colegio.
- c) Sus miembros, en un número no inferior a tres ni superior a seis, serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del coordinador, correspondiendo la coordinación de esta Comisión al vocal del área de gestión deontológica.

En la elección de los miembros de la Comisión se procurará que representen a los colegiados ejercientes en los distintos ámbitos de la actuación profesional que existen en la provincia, para lo cual se podrá solicitar de las asociaciones representativas de los distintos sectores profesionales, existentes en el seno de los Colegios, la propuesta de aquellos colegiados que estimen más idóneos para formar parte de la Comisión.

2. Las funciones de la Comisión Deontológica serán:

- a) Emitir informes no vinculantes, a petición del Instructor o de la Junta de Gobierno, en cualquiera de las fases del procedimiento disciplinario.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones crea convenientes para una mejor ordenación y deontología profesional.
- c) Informar cuantos proyectos de normas de orden deontológico o relativos a la ordenación profesional se elaboren.

### **Capítulo III De las Elecciones a la Junta de Gobierno**

**Artículo 20. Condiciones de elegibilidad y electores.** 1. Son condiciones de elegibilidad para todos los cargos: encontrarse en el ejercicio de la profesión, hallarse al corriente en el abono de las cuotas y demás obligaciones estatutarias y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León, y en cuantas disposiciones se dicten con carácter general. Para poder optar al cargo de Presidente, además, será preciso tener una antigüedad de cinco años, como mínimo, de colegiación ininterrumpida.

2. Todos los colegiados con derecho a voto elegirán de entre ellos al Presidente, Secretario, cuatro vocales y, en su caso, al Vicesecretario. El Presidente, una vez elegidos los integrantes de la Junta de Gobierno, establecerá las áreas de gestión y competencias que se asignan a cada uno de los Vocales elegidos. Para ejercer el derecho de sufragio activo los colegiados deberán figurar al corriente de sus obligaciones estatutarias con anterioridad al momento en que se acuerde la convocatoria.

**Artículo 21. Duración del mandato.** 1. La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará cada seis años, celebrándose las elecciones con antelación mínima de quince días a la fecha de finalización del período de mandato de los citados cargos.

2. La Junta de Gobierno del Colegio convocará tres meses antes de terminar el período para el que fue elegida las elecciones para la renovación de los cargos, a lo que dará la debida publicidad, señalando en la convocatoria los plazos para su celebración. Las candidaturas podrán presentarse en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo de convocatoria de elecciones.

3. Las candidaturas podrán presentarse por la totalidad de los cargos, para alguno de ellos o individualmente, sin que en ningún caso un colegiado pueda presentarse para más de un cargo. La candidatura podrá contener hasta tres candidatos suplentes.

4. Desde la convocatoria de las elecciones hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno tomen posesión, actuará con carácter de provisional la Junta de Gobierno saliente.

**Artículo 22. La Mesa Electoral.** 1. La Mesa Electoral se constituirá el día y hora que fije la convocatoria. Dicha Mesa estará integrada por tres miembros: Un Presidente y dos vocales, designados por sorteo entre todos los colegiados con derecho a voto. A todos ellos se les nombrará un suplente de la misma forma que al titular. El vocal más joven actuará de secretario. Será obligatoria la aceptación de las designaciones.

2. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor que lo represente en los actos de la elección.

**Artículo 23. Presentación y proclamación de candidatos.** 1. Los candidatos deberán reunir los requisitos que señala el artículo 20 de estos Estatutos y solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta.

2. Al día siguiente al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, dando cuenta al Consejo General y al Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.

3. Las candidaturas proclamadas tendrán derecho a recibir un listado de electores en soporte informático.

4. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios de carácter deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. Su incumplimiento acarreará la depuración de la correspondiente responsabilidad deontológica.

5. En el supuesto de que solo se presentara una candidatura, la Junta de Gobierno, previa comprobación de que el candidato o, en su caso, los candidatos reúnen los requisitos que establecen los presentes Estatutos, proclamará a los mismos electos sin que proceda votación alguna.

**Artículo 24. Procedimiento electivo.** 1. La elección de los miembros de las Juntas de Gobierno será por votación directa y secreta, en la que podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

2. El voto deberá ser emitido personalmente o por correo certificado, en un sobre firmado que incluirá la papeleta del voto en su sobre cerrado, fotocopia del D.N.I. o Pasaporte del remitente con derecho a voto. El voto emitido por correo certificado deberá ser recibido en la sede del Colegio antes de las 18 horas del día hábil anterior a las elecciones. El voto personal anula el voto por correo.

3. La Mesa Electoral estará constituida en el día y hora que se fije en la Convocatoria, por tres Colegiados y sus respectivos Suplentes, cuya designación se hará por sorteo público entre todos los colegiados con derecho a voto que no se presenten a la elección, siendo obligatoria la

aceptación, salvo causa justificada. El Presidente de la Mesa y su Suplente serán designados por la Junta de Gobierno de entre los elegidos. El más joven actuará de Secretario. Cualquier Candidato podrá nombrar un Interventor. Los votantes están obligados a acreditar ante la Mesa Electoral su personalidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo y su Presidente, tras pronunciar en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, introducirá la papeleta con su sobre en la urna correspondiente. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

4. Finalizada la votación de los asistentes y en último lugar la de los miembros de la Mesa y los interventores, se procederá a depositar en la urna los votos enviados por correo y a efectuar el escrutinio. En caso de empate, se procederá a la repetición de la votación del cargo o cargos en que se haya producido el empate, en el plazo más breve posible, siempre antes de seis meses a contar desde la fecha de las elecciones. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará Acta seguidamente, firmada por todos los Miembros de la Mesa, la cual se elevará al Consejo General y al Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León para su conocimiento.

5. Concluido el escrutinio, los representantes de las candidaturas disponen de un plazo de tres días para presentar las reclamaciones que consideren pertinentes. La Mesa Electoral resolverá sobre las mismas, notificando su resolución en el plazo de dos días. Tras la resolución de las reclamaciones y protestas, la Mesa Electoral proclamará la candidatura electa. El Acta de proclamación será suscrita por todos los miembros de la Mesa Electoral y remitida a la Junta de Gobierno en funciones.

6. En el plazo de quince días después de celebradas las elecciones, los colegiados elegidos para Presidente, Secretario y Vocales se reunirán con la Junta de Gobierno saliente para la toma de posesión y traspaso de funciones. A continuación, los nuevos cargos se reunirán entre ellos para designar un Vicepresidente y asignar las distintas áreas de gestión y actuación de los Vocales electos, en la forma prevista en los presentes Estatutos. De esta reunión se levantará el Acta correspondiente con los cargos ya establecidos y efectivos.

**Artículo 25. Publicidad y reclamaciones.** 1. Tanto a las listas de electores como de candidatos, se las dará publicidad en el tablón del Colegio a efectos de reclamaciones en el plazo que acuerde la Junta de Gobierno al convocar las elecciones.

2. Resueltas las reclamaciones por la Junta de Gobierno serán de nuevo sometidas a publicidad. La lista definitiva de electores servirá a la Mesa Electoral para comprobaciones durante la votación electoral conforme lo previsto en el artículo 25.3.

**Artículo 26. Causas de cese y vacantes.** 1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios cesarán por las causas siguientes:

- a. Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b. Renuncia del interesado.
- c. Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos colegial.
- d. Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- e. Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el artículo 20.
- f. La denegación por parte de la Asamblea General de Colegiados de la confianza en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- g. La aprobación de la moción de censura en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- h. Por nombramiento para un cargo político de carácter ejecutivo del gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica, Local o Institucional, o para cualquier otro que esté afecto por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de incompatibilidades.
- i. Por fallecimiento.

2. El Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León adoptará las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente la Junta de Gobierno del Colegio, cuando se produzca el cese de más de la mitad de los cargos de aquéllas. La Junta Provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en un período máximo de seis meses.

3. Cuando las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno afecten a menos de la mitad de sus cargos, la propia Junta designará el sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la convocatoria de nuevas elecciones, en el plazo máximo de seis meses. Al cubrirse cualquiera de estos cargos en los supuestos referidos, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral. La provisión del nuevo miembro de la Junta de Gobierno deberá comunicarse al Consejo General y al Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León, dentro de los quince días naturales siguientes.

4. Si el número de las vacantes fueren superior al 50% de sus miembros, se deberá convocar elecciones a la Junta dentro de los dos meses siguientes a crearse dicha situación.

### TÍTULO III De los Colegiados

#### Capítulo I De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

**Artículo 27. Colegiación.** 1. Es requisito indispensable para ejercer la profesión veterinaria en cualquiera de sus modalidades, la incorporación a este Colegio cuando el profesional tenga su domicilio único o principal en la provincia de Segovia. La incorporación a este Colegio faculta para ejercer en todo el territorio español.

2. Se considerará ejercicio profesional cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de Licenciado o Graduado en Veterinaria, que cumpla las prescripciones de la Orden Ministerial ECI 333/2008 de febrero.

3. El ejercicio profesional puede verificarse:

- a) Al servicio de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica y de la Administración Local.
- b) Al servicio de empresas, entidades, explotaciones e industrias o negocios relacionados con la veterinaria.
- c) De forma libre, que corresponderá a cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de Licenciado o de Graduado en Veterinaria y que no se encuentre incluido en los apartados anteriores.

4. El ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus modalidades, se efectuará por los veterinarios colegiados, de acuerdo con las normas reguladoras establecidas en estos Estatutos y en las normas que, a tales fines, se dicten y adopten por el Consejo General y por el Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León, sin perjuicio de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales y autonómicas, les sean de aplicación por razón de la modalidad de su ejercicio profesional. De toda inscripción, alta o baja en este Colegio, se dará inmediata cuenta al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León.

5. Los veterinarios podrán ejercer la profesión a través de Sociedades Profesionales, una vez se hayan constituido de conformidad con lo establecido en su Ley reguladora y estén debidamente inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio. A las mismas, les serán de aplicación, igualmente en cuanto al ejercicio de la profesión, las normas contenidas en el Código Deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria. En todo caso, el ejercicio de la profesión de veterinario a través de una Sociedad Profesional, o como socio profe-

sional de la misma, no eximirá de la obligación de colegiación prevista en el presente artículo, ni podrá ser sustituida por la inscripción de tal Sociedad Profesional en el citado Registro colegial.

**Artículo 28. Requisitos.** Para la incorporación al Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia, se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:

- a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.
- b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Veterinaria o de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquéllos, todo ello de acuerdo con lo previsto también en las normas y acuerdos de la Unión Europea.
- d) No haber sido condenado por sentencia firme que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.

**Artículo 29. Solicitudes de colegiación.** 1. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia se acompañará a la solicitud en documento normalizado el correspondiente título original o testimonio notarial del mismo y certificación académica. El justificante por la Universidad de procedencia del abono de los derechos de expedición del título podrá suplir la ausencia del original, quedando obligado el colegiado a su presentación una vez le sea expedido. Se acompañará igualmente documentación acreditativa de que el solicitante no se halla incurso en causa alguna que le impida su ejercicio profesional como veterinario.

2. Si el solicitante procediera de alguno de los países miembros de la Unión Europea o de terceros países, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.

3. El solicitante hará constar que va a ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo, y modalidad de aquélla, y la especialidad, en su caso.

4. Lo referido en los apartados anteriores se pueden tramitar de forma telemática a través de la ventanilla única, tal como se indica en los presentes Estatutos.

5. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación a los mismos. La Junta de Gobierno acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estimen pertinente acerca de la solicitud de inscripción. Pasado ese plazo sin contestación, se entenderán aprobadas.

6. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas o denegadas, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que, en su caso, considere oportunos y notificará la resolución motivada que proceda.

7. En los casos en que se verifique ejercicio de actividad profesional sin la preceptiva colegiación, previo requerimiento del cumplimiento de deber de colegiación, la Junta de Gobierno podrá acordar de oficio la misma, con la consiguiente notificación al interesado.

8. Contra la decisión de la Junta de gobierno en esta materia cabrá recurso potestativo de alzada ante el Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León.

**Artículo 30. Denegación de la colegiación.** La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan complementado o subsanado en el plazo señalado al efecto.
- b) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- c) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio, sin haber sido rehabilitado.
- d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria corporativa firme. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

**Artículo 31. Trámites posteriores a la admisión.** Admitido el solicitante en el Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León, en el modelo de ficha normalizada que estos establezcan. Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes. Asimismo, el Colegio notificará al Consejo General y al Consejo Autonómico, en su caso, para su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales, las inscripciones practicadas en su Registro de Sociedades Profesionales.

**Artículo 32. Pérdida de la condición de colegiado.** 1. La condición de colegiado se perderá:

- a) Por baja voluntaria, al cesar en el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades mediante solicitud por escrito.
- b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Por sanción firme de expulsión acordada en expediente disciplinario.
- d) Por fallecimiento.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada, que será debidamente notificada al mismo.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León.

4. Las bajas no liberan del cumplimiento de las deudas vencidas.

## Capítulo II Ventanilla única

**Artículo 33. Ventanilla única.** 1. El Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, los profesionales veterinarios puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales veterinarios puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, Consejo Autonómico, y Consejo General, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso a los registros de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: Nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso a los registros de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Oficial.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

3. El Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Al efecto podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. El Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia facilitará al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León y al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades del Consejo General.

### **Capítulo III Derechos, deberes y prohibiciones de los colegiados**

**Artículo 34. Derechos de los colegiados.** Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas de Colegiados, con derecho de voto. Asimismo, podrán ejercitar el derecho de petición en los términos en que se regula en la vigente legislación.

b) Sufragio, activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada por los presentes Estatutos.

c) Ser amparados por el Colegio, por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León cuando se consideren vejados o molestados por motivos de ejercicio profesional.

d) Ser representados por el Colegio, por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León cuando necesiten presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales con ocasión del ejercicio profesional, otorgando los poderes del caso y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

e) Disfrutar de todos los beneficios que se establezcan por el Colegio, el Consejo General y por el Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León en cuanto se refiere a recompensas, cursillos, becas, etc., así como al uso de la Biblioteca colegial, tanto en el local social como en el propio domicilio, mediante el cumplimiento de los requisitos que se señalen.

f) Proponer razonadamente todas las iniciativas que estime beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la Profesión. Podrán también solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias, siempre que lo sea en unión de al menos el 30 por ciento de los colegiados. Asimismo y en los términos prevenidos en los presentes Estatutos, podrán solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para el ejercicio de la moción de censura a la citada Junta de Gobierno o algunos de sus miembros. Igualmente les corresponde el derecho de sufragio activo en la forma prevista en los presentes Estatutos en el supuesto de planteamiento por parte de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros de la cuestión de confianza.

g) Percibir todas y cada una de las prestaciones sociales o asistenciales que tenga bajo su tutela y preste el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, el Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León o el Colegio de Segovia.

h) Ostentar los cargos para los cuales sean nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

i) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de los honorarios a percibir por servicios, informes, etc., siempre que el Colegio tenga creados los servicios oportunos y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

j) Ejercer su profesión de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León, en el Código Deontológico vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

**Artículo 35. Deberes de los colegiados.** 1. Es deber fundamental de todo colegiado, aún cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos y del Código Deontológico para el ejercicio de la profesión.

2. Los colegiados, aún cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, están obligados a cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León.

b) Estar al corriente en el pago de todas y cada una de las cuotas colegiales y satisfacer toda clase de débitos que tuviese pendientes por suministro de documentos oficiales.

c) Desempeñar los cargos para los cuales fuesen designados en las Juntas de Gobierno y cualesquiera otras Comisiones colegiales.

d) Ajustar su situación y actuación profesional en todo momento a las exigencias legales, estatutarias y deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión de veterinario.

e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquél cualquier incidencia vejatoria a un colegiado en el ejercicio profesional de que tenga noticia.

f) Denunciar por escrito al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.

g) Comunicar su domicilio profesional y los eventuales cambios de domicilio dentro de la provincia de Segovia al Colegio, la denominación y domicilio social de las Sociedades Profesionales a través de las cuales ejerzan, como socios o no, la profesión, así como todos los demás extremos de éstas previstos legalmente en caso de que tal ejercicio se efectúe como socio profesional.

h) Comunicar por escrito, igualmente, en caso de sustitución por ausencia o enfermedad, el nombre y domicilio del facultativo colegiado que le sustituya, para su debida constancia.

i) Facilitar al Colegio los datos que se le soliciten para la formación del fichero de colegiados, con objeto de hacer posible el cumplimiento de los fines y funciones del mismo. Atenderá, asimismo, cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León para formar parte de las Comisiones especiales de trabajo, prestando a las mismas su mayor colaboración.

j) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León en el marco de sus competencias.

k) Cualquier otro deber que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos o de las comprendidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española o en los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León.

3. En caso de que la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, ésta también será directamente responsable del cumplimiento de los referidos deberes, en cuanto le sean de aplicación.

**Artículo 36. Prohibiciones.** 1. En general, se prohíbe expresamente a los colegiados, aún cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas de la profesión veterinaria.

2. Además, se prohíbe específicamente a los colegiados:

a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieren recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.

b) Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) Realizar prácticas dicotómicas, así como aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura, o cualquier instrumento, mecanismo o utillaje relacionado con la Veterinaria, en concepto de comisión, como propagandista, como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean de trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados, de conformidad con las normas vigentes.

d) Emplear reclutadores de clientes. Efectuar manifestación o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimiento como técnicas, resultados o cualidades especiales de las que se deduzca o pueda deducirse directa o indirectamente, comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados, en la medida que dichas actuaciones vulneren lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad.

e) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente o no homologado, sin estar colegiado, trate de ejercer o ejerza la profesión Veterinaria.

f) Ejercer la profesión en un consultorio veterinario o en cualquier otro centro del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.

g) Permitir el uso de clínica o consultorio veterinario a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la Veterinaria, no se hallen debidamente colegiadas.

h) Prestar su nombre para que figure como Director Facultativo o Asesor de clínica veterinaria, que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos, a los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria o a los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León o se violen en ellos las normas deontológicas.

i) Ejercer la Veterinaria cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, mediante la confirmación de reconocimiento médico.

j) El anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, violando lo dispuesto en la legalidad vigente.

k) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio, de las cuales se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus colegiados o miembros de su Junta de Gobierno.

l) Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.

m) En general, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en las normas, legales o deontológicas, que rigen el ejercicio profesional de la Veterinaria.

3. Las referidas prohibiciones también se aplicarán a las Sociedades Profesionales cuando la profesión se ejerza a través de las mismas, en cuanto les sean de aplicación.

**Artículo 37. Divergencias entre colegiados.** 1. Las divergencias de carácter profesional que pudieran surgir entre colegiados, entre colegiados y Sociedades Profesionales de ámbito veterinario y entre Sociedades Profesionales de ámbito Veterinario inscritas en el Registro de Sociedades de este Colegio, podrán ser sometidas a la Comisión Deontológica previo acuerdo de las partes y con el visto bueno de la Junta de Gobierno. Nunca será obligatorio dicho sometimiento si todos los interesados no estuviesen conformes, pero si se sometiesen a dicho dictamen, éste será vinculante para todos ellos, teniendo la consideración de Laudo Arbitral.

2. Las resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio de Segovia, se adoptarán de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, para los arbitrajes de equidad.

#### **Capítulo IV Del visado colegial y de los honorarios**

**Artículo 38. Honorarios profesionales.** 1. Los honorarios profesionales son libres.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia podrá establecer un servicio de cobro de honorarios profesionales, de acuerdo con la legislación vigente, que tendrá carácter voluntario para los colegiados.

3. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia podrá elaborar criterios orientativos sobre honorarios profesionales a los exclusivos efectos de la tasación del servicio prestado por los colegiados en peticiones judiciales, jura de cuentas y, en su caso, asistencia jurídica gratuita.

**Artículo 39. Nota-encargo.** Los colegiados presentarán a sus clientes una nota-encargo o presupuesto que contendrá, como mínimo, la determinación suficiente del objeto de la prestación y su coste previsto o previsible, en razón de la actividad a realizar o el método para su determinación.

Los colegiados no comunicarán al colegio, para su control, la nota-encargo del trabajo profesional, salvo requerimiento justificado en el curso de un procedimiento disciplinario.

## Capítulo V Clases de colegiados

**Artículo 40. Clases de colegiados.** 1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán en:

- a) Colegiados ejercientes: Serán aquellos cuantos practiquen la veterinaria en cualquiera de sus diversas modalidades.
- b) Colegiados no ejercientes: Serán colegiados no ejercientes aquellos veterinarios que inscritos en este Colegio, no ejerzan la profesión.
- c) Colegiados Eméritos: Serán aquellos veterinarios jubilados en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, siempre que lleven un mínimo de veinte años de colegiación, y los que durante el ejercicio de la profesión pasen a estar en estado de invalidez o incapacidad permanente para su ejercicio. Los colegiados honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.
- d) Colegiados Ilustres: Aquellos colegiados en los que concurran especiales circunstancias, así evaluadas por la Junta de Gobierno. No podrán superar el nombramiento de más de uno al año.
- e) Colegiados de Honor del Colegio: Aquellas personas que no sean veterinarios o sociedades no colegiadas, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión veterinaria en Segovia. Su nombramiento se hará por unanimidad de la Junta de Gobierno y no podrá exceder de uno al año. Esta categoría será puramente honorífica y podrán ejercer el derecho a voz, pero no tendrán derecho a voto.

## TÍTULO IV Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios

**Artículo 41. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.** 1. El Colegio de Veterinarios de Segovia deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para sancionar, bien archivando o adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

## TÍTULO V Régimen de distinciones y premios

**Artículo 42. Distinciones y premios.** 1. La Junta de Gobierno, a propuesta de al menos dos de sus miembros, podrá otorgar distinciones y honores a las personas e instituciones que se hayan hecho acreedoras a las mismas. También podrá abrirse un sistema de consultas a los colegiados para la propuesta de candidatos a las mismas en los términos que se reglamenten y siempre que sea posible.

2. Las recompensas que la Junta de Gobierno puede conceder serán de dos clases, honoríficas y de carácter científico-económico.

3. Las honoríficas podrán ser:

- a) Felicitaciones o menciones.
- b) Propuesta para condecoraciones oficiales.
- c) Colegiado de Honor del Colegio.
- d) Colegiado Ilustre del Colegio.
- e) Miembro de Honor del Colegio.

4. Las de carácter científico-económico, podrán ser:

- a) Becas y subvenciones para estudio.
- b) Bolsas de estudio para la formación de especialistas.
- c) Premios a trabajos de investigación.
- d) Publicación, con cargo al Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico y/o profesional.

5. Todas estas recompensas se otorgarán previa la incoación del oportuno expediente, y requerirán el acuerdo unánime de la Junta de Gobierno.

6. La concesión de cualquiera de los títulos anteriores, requerirá la unanimidad de la Junta de Gobierno.

7. Las propuestas de Becas y Bolsas para estudios podrán hacerse también a favor de estudiantes de Veterinaria.

8. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial podrán acordar felicitaciones a favor de sus colegiados, e incluso de los de otros Colegios, cuando por su conducta ejemplar o por sus méritos y servicios extraordinarios prestados a los Colegios o a la profesión, se hayan hecho acreedores de ello. Cuando el beneficiario resida en una provincia no perteneciente a la Comunidad de Castilla y León, la propuesta será tramitada a través del Consejo General.

## TÍTULO VI Del Régimen Económico

### Capítulo Único. De los recursos económicos y de los gastos

**Artículo 43. Recursos económicos.** 1. El Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, sin perjuicio de que deba contribuir al sostenimiento económico tanto del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León como del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, en la forma prevista en sus respectivos Estatutos.

2. El Colegio a través de su Junta de Gobierno, tiene plena y absoluta autonomía para la confección de sus presupuestos económicos, siendo la Asamblea General de Colegiados la competente para su aprobación definitiva.

3. Los recursos económicos del Colegio podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

4. Serán recursos ordinarios:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades corporativas, los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los fondos depositados en sus cuentas.
- b) Los derechos fijados por la Junta de Gobierno por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes, tasaciones, reconocimientos de firmas, estudios y otros servicios o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia.
- c) Las cuotas de incorporación.
- d) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las cuotas extraordinarias.
- e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones.
- f) Las cantidades procedentes de sanciones.

g) La participación que se asigne por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León en los impresos de carácter oficial y cualesquier otros elementos de certificación, garantía e identificación.

h) Las cantidades derivadas de la prestación de otros servicios generales a los colegiados.

5. Serán recursos extraordinarios:

a) Las donaciones o subvenciones de procedencia pública o privada.

b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por cualquier otro título, se incorporen al patrimonio colegial.

c) Cualquier otro que legalmente proceda.

**Artículo 44. Confección y liquidación de presupuestos.** 1. Anualmente se confeccionará por el Tesorero, según las directrices del Presidente, el Presupuesto de Ingresos y Gastos que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno, debiendo presentarlo esta última durante el primer trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

2. Durante quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, los Presupuestos se pondrán a disposición de cualquier colegiado que lo solicite, en la sede colegial.

3. Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, la Junta de Gobierno deberá presentar ante la Asamblea General de Colegiados el balance y liquidación presupuestaria del ejercicio anterior cerrados al 31 de diciembre, para su aprobación o rechazo. Previamente, dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos y de los libros contables, habrá quedado a disposición de cualquier colegiado que lo requiera en la sede del Colegio, para poder examinarlo durante quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

**Artículo 45. Cuotas.** 1. Todos los colegiados están obligados a satisfacer las cuotas siguientes:

a) Cuota de Incorporación. Es aquella cuota fijada por la Junta de Gobierno del Colegio y susceptible de ser modificada por este mismo órgano, igual para todos los colegiados, que se satisfará al incorporarse al Colegio. En ningún caso esta cuota podrá superar los costes asociados a la tramitación.

b) Cuota Ordinaria. Es la cuota que se abona durante toda la vida colegial para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio, por todos los colegiados, con o sin ejercicio. Tal cuota será fijada por la Junta de Gobierno y ratificada por la Asamblea General de Colegiados.

c) Cuota Extraordinaria. Se trata de una cuota fijada por la Asamblea General de Colegiados, en situaciones particulares para hacer frente a unos gastos extraordinarios y no previstos en los presupuestos colegiales.

2. La Junta de Gobierno está facultada para conceder el aplazamiento de pago de cuotas y débitos, en supuestos extraordinarios y debidamente justificados, en las condiciones que acuerden en cada caso particular.

3. Los colegiados estarán obligados a satisfacer las cantidades que apruebe la Junta de Gobierno por los servicios o suministros que preste el Colegio. Asimismo satisfarán los porcentajes o cuantías fijadas por la Junta de Gobierno, relativos a los derechos de intervención profesional del Colegio.

**Artículo 46. Impago de cuotas.** 1. El colegiado que no abone las cuotas en los plazos correspondientes recibirá del Colegio por escrito reclamación advirtiéndole del impago.

2. Si persistiere en su actitud de impago y se acumulan más de dos períodos consecutivos, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de quince días, transcurrido el cual, si no hubiere satisfecho su obligación, se le recargará un 20 por 100 anual.

3. Si el colegiado persistiere en no pagar en la forma y plazo previstos en el párrafo anterior, con independencia del recargo y la reclamación judicial por el Colegio de las cantidades adeudadas, quedará suspendido en el disfrute de todos sus derechos colegiales previstos en estos Estatutos mientras no haga efectivo el pago de sus obligaciones. La suspensión se levantará automáticamente en el momento en el que cumpla sus débitos colegiados. La suspensión en el disfrute de los derechos colegiales no tiene carácter de sanción disciplinaria.

**Artículo 47. Gastos del Colegio.** 1. Los gastos del Colegio serán los necesarios para el sostenimiento de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo que la Junta de Gobierno acuerde la habilitación de un suplemento de crédito, que precisará la previa aprobación de la Asamblea General en el caso de que se exceda el presupuesto total anual.

2. La Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de crédito en los siguientes supuestos:

a) Pago de tributos estatales, autonómicos, o locales, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o reglamentaria.

b) Pago de personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

c) Cuando sea necesario atender otros gastos no previsibles y de ineludible cumplimiento.

3. Toda decisión económica que verse sobre el patrimonio del Colegio y que supere la actuación y funcionamiento cotidiano y normal, deberá de llevar consigo la aprobación de la Asamblea General.

## TÍTULO VII Del régimen disciplinario

### Capítulo I De la responsabilidad penal, civil y disciplinaria

**Artículo 48. Responsabilidad civil y penal.** 1. Los veterinarios están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

2. Los veterinarios en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo, culpa o negligencia dañen los intereses cuya atención les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia.

**Artículo 49. Responsabilidad disciplinaria.** 1. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de una Sociedad Profesional para la efectiva aplicación a los colegiados, sean socios profesionales o no, del régimen disciplinario previsto en el presente Título.

2. Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos, por los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria o por los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

3. Las Sociedades Profesionales están sujetas igualmente a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en la Ley y en estos Estatutos, si cometieran alguna de las infracciones previstas en el artículo 50 siguiente. La responsabilidad disciplinaria de la Sociedad Profesional se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda al profesional actuante, sea socio o no de la misma.

**Artículo 50. Potestad disciplinaria.** 1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el presente título y, en su defecto, a la normativa administrativa vigente.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los colegiados corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia.

3. El enjuiciamiento y potestad disciplinaria, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, corresponderá al Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León.

4. Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno, cabrá la interposición de recurso en los términos previstos en estos Estatutos.

5. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano encargado de resolver podrá acordar de oficio, o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

6. El Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia dará cuenta inmediata al Consejo Autonómico, y al General de todas las sanciones que impongan, con remisión de un extracto del expediente. El Colegio llevará un registro de las sanciones de ámbito provincial en el que se recogerán todas las que se impongan, tanto a los colegiados personas físicas, como a las Sociedades Profesionales. Tales sanciones, además, se anotarán en el expediente personal del colegiado sancionado, o en su caso, en la hoja abierta a la Sociedad Profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.

**Artículo 51. Competencia disciplinaria.** El Colegio Oficial de Veterinarios de Segovia sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, los presentes Estatutos, los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León, los reglamentos de régimen interior, las normas deontológicas o cualesquiera otras normas colegiales.

**Artículo 52. Faltas.** Las faltas cometidas por los colegiados veterinarios y por las Sociedades Profesionales e imputables a unos y otras, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas graves susceptibles de ser cometidas por los veterinarios colegiados e imputadas a los mismos:

a) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales determinados en los presentes Estatutos así como en la normativa deontológica vigente.

b) La práctica de conductas profesionales con infracción de las prohibiciones contenidas en este estatuto.

c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición profesional, previo pronunciamiento judicial firme.

d) El incumplimiento reiterado de los acuerdos emanados de la Asamblea General del Colegio, de la Junta de Gobierno, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León.

e) El uso de documentos no reglamentarios o no editados por la Organización Colegial Veterinaria (Colegio, Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León y Consejo General) en los términos previstos en los Estatutos correspondientes.

f) La falta de denuncia a las autoridades competentes y al Colegio de las manifestadas infracciones cometidas por los colegiados en relación con las obligaciones administrativas o colegiales de que tenga conocimiento.

g) El encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Veterinario con quien no ostente el título correspondiente o no reúna la debida aptitud legal para ello, previo pronunciamiento judicial firme.

h) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional, en el ejercicio de sus cargos.

i) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España o del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León.

j) La competencia desleal y las acciones y propaganda contrarias a la deontología profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Competencia Desleal y la Ley General de Publicidad.

k) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercer sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.

l) El ejercicio profesional en situación de embriaguez o bajo el influjo de drogas tóxicas.

m) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas del colegio cuando entorpezcan o perturben el funcionamiento de éste.

n) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.

ñ) Amparar el ejercicio de la profesión sin la preceptiva colegiación o permitir el uso de la clínica o consultorio veterinario a personas que no se hallen debidamente colegiadas.

o) No respetar los derechos de los particulares contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.

p) El incumplimiento de las normativas reguladoras de actividades profesionales que se ejercen en virtud de convenios o contratos suscritos entre el Colegio y cualquier Administración Pública.

q) Aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura o cualquier instrumento, mecanismo o utillaje relacionado con la veterinaria, en concepto de comisión, como propagandista, como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados.

r) El incumplimiento de las prescripciones que se contengan en la normativa deontológica y en los reglamentos ordenadores de la actividad profesional.

s) El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración, y representación de las Sociedades Profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos privados o actuaciones concertadas entre los socios.

2. Son faltas graves susceptibles de ser cometidas por las Sociedades Profesionales e imputadas a las mismas todas las tipificadas en el apartado 1 de este artículo salvo las previstas en las letras c), k), l), ll), y m).

3. Son leves las infracciones comprendidas en el apartado anterior que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: La falta de intencionalidad; o escasa importancia del daño causado.

4. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves en los apartados 1 y 2 de este artículo, en las que concurra alguna de estas circunstancias: Intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; daño o perjuicio grave al cliente o terceros; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

**Artículo 53. Sanciones.** 1. Por razón de las faltas previstas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) A los veterinarios colegiados:

- 1.- Amonestación privada.
- 2.- Apercibimiento por oficio.
- 3.- Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablón de anuncios del Colegio o en sus órganos de expresión o difusión.
- 4.- Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio hasta 1 mes.
- 5.- Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre 1 mes y 1 día y 1 año.
- 6.- Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre 1 año y 1 día y 2 años.
- 7.- Expulsión del Colegio.

b) A las Sociedades Profesionales:

- 1.- Amonestación privada dirigida a sus administradores.
- 2.- Apercibimiento por oficio dirigido a sus administradores.
- 3.- Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablón de anuncios del Colegio o en sus órganos de expresión o difusión.
- 4.- Multa por importe de entre el 0,5 y el 3 por ciento de su cifra neta de negocio en el ejercicio inmediatamente anterior al de la comisión de la infracción.
- 5.- Baja temporal del Registro de Sociedades Profesionales, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años. En todo caso, la baja comportará la suspensión en el ejercicio profesional de la Sociedad por el tiempo que dure la baja.
- 6.- Exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, momento a partir del cual la Sociedad no podrá ejercer la actividad profesional veterinaria.

1. Las sanciones 4.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> el apartado 1.a) de este artículo implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

2. Tanto en el caso de la sanción de expulsión de veterinarios colegiados como en el de exclusión definitiva de Sociedades Profesionales de sus respectivos Registros, será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno de Colegio.

3. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y expulsión de los veterinarios colegiados y las conductas que puedan afectar a la salud pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

4. Las sanciones que se impusieran a las Sociedades Profesionales consistentes en la baja temporal o en la exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, serán comunicadas al Ministerio de Justicia y el Registro Mercantil en el que la Sociedad sancionada estuviera inscrita.

**Artículo 54. Correspondencia entre infracciones y sanciones.** 1. Por la comisión de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>. A las infracciones graves corresponden las sanciones 3.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>. Y sólo las muy graves serán acreedoras a las sanciones 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup>.

2. Por la comisión por parte de las Sociedades Profesionales de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>. A las infracciones graves corresponden las sanciones 3.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>. Y sólo las muy graves serán acreedoras a la sanción 6.<sup>a</sup>.

3. Para la determinación de la concreta sanción imponible se tendrán en cuenta los criterios generales previos por la normativa vigente.

## Capítulo II Del procedimiento disciplinario

**Artículo 55. Procedimiento disciplinario.** 1. INICIACIÓN. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por acuerdo de la junta de gobierno, bien por propia iniciativa o a iniciativa de comisión de deontología profesional o en virtud de denuncia por un veterinario colegiado o por un tercero con interés legítimo. La Junta de Gobierno, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidirá, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente, designando, en ese momento, a un Instructor de entre los miembros de la Comisión, notificando todo ello al presunto responsable. Son causas de abstención o recusación las previstas en la legislación administrativa vigente. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de Instructor será comunicado al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho, dentro del plazo de ocho días desde el siguiente al recibo de la notificación.

2. INSTRUCCIÓN. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el Instructor propondrá en el plazo de 15 días, el sobreseimiento del expediente si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados:

- a. Identidad del presunto responsable.
- b. Los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos.
- c. La calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta.
- d. La sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma.
- e. La identidad del órgano competente para imponer la sanción.
- f. Medidas cautelares que hayan acordado o pudieran acordarse por la Junta de Gobierno durante la tramitación del expediente.

3. ALEGACIONES Y PRUEBA. Se concederá al expedientado un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos y proponiendo en él la prueba que estime pertinente para su defensa. En el expediente se admitirán todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. El período de prueba no será superior a treinta días y de las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

4. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el Instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución a la Junta de Gobierno, de la cual le concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, por el mismo plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho.

5. El Instructor no podrá intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano disciplinario. La Junta de Gobierno, antes de dictar resolución, mediante acuerdo motivado, podrá devolver al Instructor el expediente para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la adopción de la resolución. En la práctica de nuevas diligencias podrá intervenir el interesado, si lo cree oportuno, debiéndosele comunicar, en todo caso, el resultado de las mismas. Tras conocer el resultado de estas diligencias el interesado dispondrá de un plazo de ocho días para formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación a tales diligencias. La resolución, que adopte la Junta de Gobierno será motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento, debiendo notificarse al mismo en el de los diez días hábiles siguientes a su adopción, con expresión de los recursos a los que hubiere lugar, así como los plazos para interponerlos, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

**Artículo 56. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación. Rehabilitación en caso de expulsión.** 1. Las infracciones prescriben:

- a) Las leves: A los 6 meses.
- b) Las graves: Al año.
- c) Las muy graves: A los 2 años.

2. Las sanciones prescriben:

- a) Las leves: A los 6 meses.
- b) Las graves: Al año.
- c) Las muy graves: A los 2 años.

3. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación colegial expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado. Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de sanción, interrumpirá el plazo de prescripción de la misma. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, respectivamente, al año, a los dos años y a los cuatro años, a contar desde el cumplimiento de la sanción de que se trate. En los casos de expulsión la Junta de Gobierno del Colegio podrá, transcurridos al menos tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo. La Junta de Gobierno, oído el Consejo General o el Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León, decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

## TÍTULO VIII Del Régimen jurídico de los actos y resoluciones del Colegio

### Capítulo I De la impugnación de los actos

**Artículo 57. Régimen jurídico. Derecho aplicable a los actos y resoluciones.** 1. La actividad del Colegio de Segovia relativa a la constitución de sus órganos y la que realice en el ejercicio de potestades administrativas, estará sujeta al derecho administrativo.

2. Los actos y resoluciones de índole civil y penal así como las relaciones con el personal a su servicio, se regirán por el régimen civil, penal o laboral.

**Artículo 58. Régimen de recursos en relación con los actos y resoluciones del Colegio.** 1. Los actos y resoluciones adoptados por los órganos del Colegio sometidas al derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Contra los actos y resoluciones de los órganos de gobierno y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, si el acto es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de tres meses.

3. El interesado, podrá, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme lo previsto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones del Colegio cuando éste ejerza funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

**Artículo 59. Eficacia de los actos colegiales.** Los actos dictados por los órganos colegiales se presumen válidos y producirán efectos desde su adopción, salvo que deban ser notificados individualmente a un colegiado o grupo de colegiados por afectar a sus derechos e intereses legítimos, conforme a la legislación de procedimiento administrativo.

### Capítulo II De la nulidad de los actos

**Artículo 60. Nulidad.** 1. Son nulos de pleno derecho cualesquiera actos de los órganos colegiales que incurran en cualquiera de los supuestos previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

## TÍTULO IX De la Modificación de los Estatutos

**Artículo 61. Modificación de Estatutos.** La reforma de los presentes Estatutos será promovida de oficio por la Junta de Gobierno o a instancia de un quince por ciento de los colegiados.

La Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para este tema, se reunirá un mes después de la fecha de comunicación a los colegiados y de exposición en el tablón de anuncios del Colegio.

No precisará quórum de presencia los asuntos que supongan la modificación de Estatutos o de las Normas Deontológicas de la Profesión, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

## TÍTULO X Del régimen de disolución del Colegio

**Artículo 62. Fusión, segregación y disolución.** 1. Con independencia de la obligación de que se cumplan todos los trámites y requisitos marcados por ley, los acuerdos de fusión, segregación, serán adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada al efecto por la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, la mitad del censo colegial. La validez del acuerdo requerirá el voto favorable de dos tercios de los colegiados censados.

2. Con independencia de la obligación de que se cumplan todos los trámites y requisitos marcados por ley, se podrá acordar por la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno, y con el voto favorable de al menos tres quintas partes de los colegiados censados, la disolución del colegio, determinándose en dicho acuerdo el destino de su patrimonio y el nombramiento de una comisión liquidadora.

## TÍTULO XI Memoria anual

**Artículo 63. Memoria anual.** El Colegio de Veterinarios de Segovia estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello deberá elaborar una Memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de sus órganos de gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores enfase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de su código deontológico, en el caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de sus órganos de gobierno.

La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web del Colegio en el primer semestre de cada año.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA** En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo previsto en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA** Todas las referencias al Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León deben entenderse referidas al Consejo General en el supuesto de que aquel no hubiera asumido las competencias que en estos Estatutos se indican.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA** Pese a lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno actual permanecerá en sus cargos hasta la finalización del mandato para el tiempo que fueron elegidos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA** Los procedimientos disciplinarios que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en estos Estatutos, si fuesen más favorables para el inculpado.

**DISPOSICIÓN FINAL** Los presentes Estatutos particulares entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

### CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR (VETERINARIOS): FALLOS DE SENTENCIAS

*(B.O.C. y L. de 10 de mayo de 2017)*

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2017, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el Procedimiento Ordinario n.º 1359/2007 sustanciado contra la Orden PAT/1094/2007, de 31 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios), en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal y estabilidad en el empleo del personal sanitario.**

En el recurso contencioso administrativo sustanciado contra la Orden PAT/1094/2007, de 31 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios), en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal y estabilidad en el empleo del personal sanitario, tramitado bajo el número de Procedimiento Ordinario 1359/2007, la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado Sentencia número n.º 2615/10, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: "Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la parte actora, contra el acuerdo expresado en el encabezamiento y primer fundamento de Derecho de esta resolución por no ser ajustado a derecho dicho acuerdo, declarando la nulidad del apartado 7.2.a) de dicho acuerdo por no ser ajustado a Derecho y declarando, asimismo, que en dicho apartado 7.2 se debe incluir como mérito en ejecución de sentencia de una forma proporcionada los servicios prestados en régimen laboral, con conservación de las fases del proceso selectivo que se pudieran haber efectuado, distintas y precedentes al concurso de méritos, todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes".

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se dispone la publicación de dicho fallo en el "Boletín Oficial de Castilla y León", para general conocimiento y cumplimiento.

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2017, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el Procedimiento Ordinario n.º 1459/2007 sustanciado contra la Orden PAT/1094/2007, de 31 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios), en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal y estabilidad en el empleo del personal sanitario.**

En el recurso contencioso administrativo sustanciado contra la Orden PAT/1094/2007, de 31 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios), en el marco del proceso de consolidación de empleo

temporal y estabilidad en el empleo del personal sanitario, tramitado bajo el número de Procedimiento Ordinario 1459/2007, la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado la Sentencia número n.º 2826/10, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: "Que ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo n.º 1459/2007, interpuesto por la representación de DON RICARDO NAVARRO RODRÍGUEZ contra el acto administrativo reseñado en el encabezamiento de esta sentencia, ANULANDO por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la Base 7.2.a) de la Orden SAN/1094/2007, de 31 de mayo, en cuanto que no incluye la valoración de servicios prestados en otras Administraciones y la valoración del mérito "experiencia profesional" es desproporcionada. No se hace imposición de las costas procesales de esta instancia".

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se dispone la publicación de dicho fallo en el "Boletín Oficial de Castilla y León", para general conocimiento y cumplimiento.



## EXTREMADURA

### RAZA BERRENDA EN COLORADO Y BERRENDA EN NEGRO: CONVENIO

(D.O.E. de 26 de abril de 2017)

**RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Agrupación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro para actuaciones en el Programa de Mejora Genética de las Razas.**

**Primera. Objeto.** El objeto del presente convenio son las actuaciones previstas en los Programas de Mejora Genética de las razas Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro con el fin de conseguir un progreso significativo en sus objetivos de los que puedan resultar beneficiados todos los criadores partícipes en el mismo.

En cada momento los miembros de la Mesa de Seguimiento del presente Convenio establecerán las estrategias operativas a seguir.

**Segunda. Lugar de actuaciones.** Las acciones que constituyen el objeto de este convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que ejercerá, entre otras actuaciones, como Centro de Testaje, de Preparación de Dosis Seminales y de Referencia en Técnicas de Reproducción Asistida, de acuerdo con las exigencias que en cada momento exija la legislación vigente y las líneas del Esquema de Selección. A petición de la ANABE, el personal del CENSYRA podrá realizar actuaciones relacionadas con el Programa de Mejora en explotaciones de la raza Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro, pertenecientes a ABEXX preferentemente.

**Tercera. Compromisos: Pruebas de valoración y preparación de dosis seminales.** 1. ANABE queda facultada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la realización en el CENSYRA de las Pruebas de Valoración Individual de Machos Futuros Sementales, contempladas en el Programa de Mejora. En este sentido, solicitará del CENSYRA la realización de pruebas de valoración de reproductores machos que se harán en la estación de testaje del Centro.

2. La selección de los animales candidatos para las Pruebas de Valoración Individual en la estación de testaje será realizada por ANABE. En todo caso, tendrán prioridad los animales pertenecientes a socios de ABEXX.

3. Los animales ingresarán en perfectas condiciones fisiológicas, cumpliendo los requisitos sanitarios estipulados y provistos de una póliza de seguro. En estación quedarán a la atención y cuidado de la Consejería. El coste de la alimentación, excepto las raciones de volumen, durante toda la prueba de valoración será a cargo de la Asociación.

4. A los machos con valoración positiva se les realizará, a petición de la Asociación, espermiograma que asegure su capacidad fertilizante.

5. Aquellos sementales de los que, a juicio de las partes y previa solicitud de la Asociación, interese incluir dosis seminales en el Banco de Germoplasma del CENSYRA, procedentes o no de las pruebas de testaje, pasarán a las instalaciones del centro habilitadas para la extracción seminal y elaboración y almacenamiento de dosis seminales. Una vez allí, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del CENSYRA, prestará la asistencia y el apoyo técnico necesario para una adecuada extracción y preparación de las dosis seminales de cada futuro semental, las cuales quedarán almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA. En todo caso tendrán prioridad los animales pertenecientes a socios de ABEXX.

6. El ganadero propietario o la Asociación situará, por los medios que considere oportunos, al toro en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a su cargo.

7. El ganadero propietario o la Asociación estará obligada a asegurar al toro durante su traslado y estancia en el CENSYRA sobre riesgos de accidentes y enfermedades que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte del mismo.

8. La estancia del toro en el CENSYRA para la extracción y elaboración de dosis seminales será por el tiempo que se precise para la obtención de la cantidad de dosis seminales que se consideren apropiadas; dicho tiempo no superará, en principio, los doce meses. Todos los gastos de alojamiento, alimentación y manejo en esta fase de extracción y elaboración de dosis seminales, correrán a cargo del CENSYRA con cargo al capítulo de gastos corrientes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

9. Si el toro resultara ser "no apto" como donante, o su manejo impidiera la realización de la recogida, se notificará por escrito esta circunstancia a la Asociación, quien deberá retirar al toro del CENSYRA en un plazo acordado. Igualmente, se procederá a la retirada del semental una vez cumplida la función por la que se le trajo al Centro. En ambos casos los gastos correrán a cargo del propietario.

10. La Asociación podrá solicitar la realización de espermiograma y extracción seminal a otros toros no incluidos en pruebas de testaje, así como la recogida y análisis de muestras para diagnóstico de las principales enfermedades reproductivas. Para ello, se desplazará un equipo de técnicos del CENSYRA a las explotaciones de origen del animal en cuestión, debiendo abonar la Asociación la tasa correspondiente a los gastos de desplazamiento y estudios derivados de dicha actuación publicados en el DOE correspondiente. En todo caso tendrán prioridad los animales pertenecientes a socios de ABEXX.

11. El CENSYRA prestará apoyo para la realización de cursos y jornadas formativas organizadas por ANABE o ABBEX, así como para el asesoramiento y formación de ganaderos y técnicos participantes en el Programa de Mejora de la razas Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro.

**Cuarta. Dosis seminales.** 1. Las dosis seminales extraídas y preparadas serán codificadas de acuerdo con la legislación vigente para uso en inseminación artificial, comercio y distribución, y almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.

2. El 50 % de las dosis obtenidas quedarán en propiedad de la Junta de Extremadura y podrán ser distribuidas entre los ganaderos extremeños, con arreglo a criterios objetivos y para utilización dentro del marco del Programa de Mejora de las razas Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro en los aspectos de interconexión de ganaderías participantes.

Dentro de este porcentaje se reservarán 500 dosis que quedarán en el Banco de Germoplasma del CENSYRA como reserva genética, no pudiendo ser distribuidas a ningún ganadero sin la autorización expresa de la Asociación.

3. El otro 50 % de las dosis seminales serán propiedad del ganadero o de la Asociación que aporte el toro donante, quien podrá disponer de ellas en cualquier momento previa solicitud al CENSYRA.

4. Semestralmente se enviará por parte del CENSYRA a ANABE un balance de existencias y distribución de las dosis seminales propiedad de ésta.

**Quinta. Técnicas de reproducción asistida.** 1. La Asociación podrá solicitar al CENSYRA su colaboración para la inseminación artificial y diagnósticos de gestación mediante ecografías de vacas incluidas en Libro Genealógico con el fin de difundir la mejora, evitar la consanguinidad, aumentar la variabilidad genética y establecer unas conexiones entre las ganaderías, tal y como se establece en el Programa de Mejora de la raza. Para ello, se desplazará un equipo de técnicos a las explotaciones de origen de los animales en cuestión, debiendo abonar la Asociación la tasa correspondiente a los gastos de desplazamiento publicados en el DOE correspondiente. En todo caso tendrán prioridad las explotaciones de socios de ABBEX. Asimismo, todos los gastos de tratamientos hormonales, manejo y alimentación de las hembras de inseminación artificial correrán a cargo del propietario o de la Asociación, cuando estas se realicen fuera de las instalaciones del CENSYRA.

2. La Asociación solicitará al CENSYRA la elaboración, almacenamiento y/o transferencia de embriones de aquellas vacas incluidas en Libro Genealógico consideradas de alto valor genético que contribuyan a la mejora de la raza, para lo cual, la Asociación aportará hembras donantes y receptoras suficientes, no siendo necesario que las empleadas como receptoras estén inscritas en el Libro Genealógico.

3. La selección de los hembras donantes será realizada por ANABE, teniendo prioridad los animales pertenecientes a socios de ABBEX.

4. Las vacas y novillas que entren en la estación de elaboración y almacenaje de embriones del CENSYRA lo harán en perfectas condiciones fisiológicas y sanitarias, asegurando que los animales donantes cumplen con los requisitos sanitarios exigidos en el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos.

5. El ganadero o la Asociación situará, por los medios que considere oportunos, a las hembras donantes y receptoras en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a cargo del ganadero o de la Asociación que hubiera realizado el traslado del animal.

6. El propietario o la Asociación estará obligado a asegurar a los animales durante su traslado y estancia en el CENSYRA sobre riesgos de accidentes y enfermedades que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte del mismo.

7. La estancia de donantes y receptoras en el CENSYRA para la extracción, elaboración y/o transferencia de embriones será por el tiempo que se precise para la obtención de la cantidad de embriones congelados y/o gestaciones que se consideren apropiadas; dicho tiempo no superará en principio los doce meses. Todos los gastos de alojamiento, tratamientos hormonales, manejo y alimentación en esta fase correrán a cargo del propietario o de la Asociación de acuerdo a las tasas o precios públicos que serán publicados y actualizados anualmente en el DOE correspondiente.

8. Un 20 % de los embriones obtenidos y conservados quedarán en el Banco de Germoplasma del CENSYRA como reserva genética, no pudiendo ser distribuidos o transferidos a ningún ganadero sin la autorización expresa de la Asociación.

9. De los animales nacidos en su caso por transferencia embrionaria, el primer macho quedará en el CENSYRA. Al llegar a la edad fértil, será empleado como donante de semen hasta obtener y conservar un mínimo de 500 dosis seminales que se conservarán en el Banco de Germoplasma del CENSYRA, pudiendo solicitar la Asociación un número por determinar de dosis para su empleo en el Programa de Mejora. Una vez cumplido este objetivo, el toro podrá ser recuperado por la Asociación o retornar a la explotación de origen de sus padres.

**Sexta. Dotación presupuestaria.** 1. La ejecución de este Convenio no llevará a la asignación de presupuesto ni partida presupuestaria específica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ya que los gastos serán imputados como gastos corrientes.

2. La inscripción en el Libro Genealógico de los animales propiedad del CENSYRA, así como su participación en el Programa de Mejora de las razas Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro, no supondrá el pago de cuota alguna, recibiendo los mismos servicios que cualquier otro socio de ANABE.

3. Así mismo, las instalaciones animales que fueran necesarias y no existieran en el CENSYRA, serán suministradas y/o abonadas por la ANABE para asegurar la correcta realización de las actuaciones.

**Séptima. Mesa de seguimiento.** Se constituirá una Mesa de seguimiento del presente Convenio que velará por su correcto cumplimiento, compuesta por:

- El/la Jefe/a del Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que actuará como Presidente.

- El/la Director/a del CENSYRA que actuará como secretario.

- El Secretario ejecutivo de ANABE (Agrupación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro).

- Un representante de ANABE.

- Un representante de ABBEX (Asociación de raza berrenda de Extremadura).

El funcionamiento de la Mesa se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son funciones concretas de la Mesa velar por su correcto cumplimiento del Convenio, interpretar y resolver controversias técnicas que pudieran derivarse y establecer las estrategias operativas a seguir.

**Octava. Duración, modificación y resolución.** El presente convenio tendrá una validez de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por periodos de un año, por acuerdo previo, expreso y escrito de ambas partes con anterioridad a la fecha de finalización de duración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Podrán ser modificados los términos de este convenio por mutuo acuerdo por razón de interés público, siempre que la modificación sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestarios.

El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio facultará a la otra para resolver el mismo siempre que no hubiera razones de interés público que hagan necesaria la permanencia del mismo.

**Novena. Facultades de comprobación de la Administración.** La Agrupación deberá atender los requerimientos de la Consejería de para verificar el cumplimiento de las obligaciones que asume en este convenio.

**Décima. Naturaleza jurídica.** El presente acuerdo tiene la naturaleza de convenio administrativo de colaboración al amparo de lo establecido en el artículo 4.1 d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las partes se comprometen a intentar resolver de mutuo acuerdo cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir. En caso de no lograrse este objetivo, podrán acudir a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.



# MELILLA

## LUCHA ANTIRRÁBICA: CONVENIO

(B.O.ME. de 9 de mayo de 2017)

**CONVENIO de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla para el desarrollo del programa de lucha antirrábica en la Ciudad Autónoma de Melilla durante el año 2017.**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla para el desarrollo del Programa de Lucha antirrábica en la Ciudad.

El Programa de Lucha antirrábica incluirá: La vacunación y desparasitación anual obligatoria, la realización de la valoración de anticuerpos neutralizantes, la expedición de los Pasaportes comunitarios para desplazamientos de animales de compañía, así como las actuaciones necesarias para el control de la enfermedad de animales procedentes del Centro de Acogida y Observación de Animales de Compañía de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Dentro de la vacunación, además de la inoculación de las dosis antirrábicas correspondientes, los colegiados veterinarios que intervengan deberán realizar de forma conjunta una exploración física del animal, así como su desparasitación, sin coste alguno para los usuarios.

**SEGUNDA.- ACTUACIONES DE LAS PARTES.** *Primero.*- El Ilustre colegio Oficial de Veterinarios de Melilla se compromete a:

Realizar, a través de los colegiados adscritos, las vacunaciones, desparasitaciones y extracciones de sangre de los animales de compañía.

A mantener el dispositivo vigente durante todo el año.

A facilitar a todos los colegiados su acceso al Programa sin que quepa discriminación alguna entre estos.

A garantizar el perfecto estado de las Clínicas Veterinarias que se adhieran a la ejecución del Programa de Lucha Antirrábica.

A disponer lo preciso para que los profesionales adscritos al Programa dispongan de dosis de vacunas suficientes, eficaces y adecuadas para suministrar a los animales.

A garantizar el desplazamiento de profesional veterinario y la atención a los animales en el domicilio de los propietarios, si éstos optaran por requerir los servicios del profesional para la vacunación y desparasitación del animal en su domicilio, si bien aquellos que lo soliciten deberán abonar directamente al profesional el importe del desplazamiento efectuado hasta el domicilio u otro lugar, según las tarifas de los profesionales actuantes.

A requerir de los colegiados un trato educado y adecuado para con los usuarios y sus animales.

A requerir que las Clínicas adheridas al Programa permanezcan en óptimas condiciones durante todo el período de vacunación, y a que mantengan un horario de atención al público que permita la asistencia en su horario habitual de apertura, con un mínimo de 6 horas los días laborales y de 3 horas los sábados. Fuera de estos casos, los colegiados que presten los citados servicios podrán repercutir al propietario o poseedor del animal la tarifa ordinaria por servicios fuera del horario habitual.

A requerir a los colegiados adheridos al Programa la elaboración de un listado de aquellos animales vacunados, en el que figurarán todos los datos del propietario y de los animales.

A poner a disposición de la Dirección General de Sanidad y Consumo un listado en soporte informático del número total de animales vacunados por todos los profesionales, al menos anualmente.

A abonar a los colegiados veterinarios adheridos al Programa las cantidades por los diferentes servicios derivados de la ejecución del presente Convenio según lo dispuesto en el apartado tercero de la cláusula Segunda.

Los colegiados profesionales adheridos al Programa deberán, además de lo dispuesto en los apartados anteriores, informar a los propietarios de los animales de la obligatoriedad de identificarlos con microchip, requisito sin el cual no podrá ser expedido el pasaporte para desplazamientos.

*Segundo.*- El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla se compromete al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como declara no hayarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la citada Ley de Subvenciones.

*Tercero.*- La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a las siguientes actuaciones, que realizará a través de la Consejería de Presidencia y Salud Pública:

A facilitar al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla los datos, informes y Protocolos que sean requeridos para el óptimo desarrollo del Programa de Lucha Antirrábica.

A abonar al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios las siguientes cantidades:

\* 16 (IPSI incluido) por animal de particulares vacunado de rabia y desparasitado.

\* 9 (IPSI incluido) por perro vacunado con vacuna polivalente y desparasitado de la Sociedad Protectora de Animales. Para los gatos la vacuna será la antirrábica exclusivamente.

\* 17,5 (IPSI incluido) por animal vacunado con vacuna polivalente, desparasitado e implantación del microchips procedentes de adopciones del Centro de Acogida y Observación de Animales de Compañía de la Ciudad Autónoma de Melilla.

\* Las extracciones de sangre y la preparación y acondicionamiento de las muestras para realizar la valoración de anticuerpos serán por cuenta del propietario que abonará al profesional según las tarifas vigentes, hasta un máximo de 20 (IPSI incluido), siendo por cuenta de la Ciudad Autónoma los gastos derivados del envío de muestras y Laboratorio.

\* Eutanasias: 30 (IPSI incluido) el primer animal en caso de desplazamiento del profesional al CAOAC. Sin desplazamiento, o el segundo y siguientes, 24 (IPSI incluido) para perros y 12 (IPSI incluido) para gatos. En el caso de eutanasias conjuntas de ambas especies, el primer animal anotado corresponderá a perro.

\* Eutanasias de urgencias: 50 en horario diurno y 70 en horario nocturno y festivos el primer animal. El resto, si fuera el caso, de acuerdo con el apartado anterior.

\* Tratamientos aplicados a los animales del Centro de Acogida y Observación de Animales de Compañía de la Ciudad Autónoma de Melilla.- se aplicará el 50% de descuento sobre las tarifas profesionales.

Eutanasias de otras especies animales:

Peso < 10 Kg.- 12

de 10-40 Kg.- 24

de 40-100 Kg.- 0,5 /Kg más 25 del acto profesional.

Peso > 100 Kg.- 0,5 /Kg más 50 de acto profesional.

A realizar las comprobaciones y dictar las instrucciones oportunas para el buen desarrollo del Programa.

### **TERCERA.- EL PROGRAMA DE LUCHA ANTIRRÁBICA PRETENDE:**

1.- La erradicación en la Ciudad Autónoma de Melilla de la enfermedad de la Rabia.

2.- El control de la enfermedad mediante la vacunación y la determinación del nivel de anticuerpos, comprobando el grado de inmunidad adquirido por los animales vacunados, teniendo en cuenta que el norte de África es una zona enzoótica de rabia.

3.- Facilitar a los propietarios o poseedores de animales de compañía la inoculación de las vacunas necesarias para sus animales sin coste económico alguno, excepto en el supuesto contemplado en la Cláusula Segunda Primero, apartado F).

4.- La información a los poseedores o propietarios de animales de compañía de la Ciudad de Melilla de la obligación de que éstos estén en posesión del microchip identificador.

**CUARTA.-** El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla pondrá a disposición del Programa de Lucha Antirrábica las Clínicas, dependencias e instalaciones adecuadas ubicadas en la localidad de Melilla, así como cuantos servicios del Colegio puedan utilizarse para el objeto del presente Convenio.

**QUINTA.-** Dentro del programa, la Vacunación y desparasitación anual obligatoria será desarrollado por el personal colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Melilla, que cubrirá el servicio durante todo el año.

El lugar para realizar todas las actuaciones del Programa objeto del presente Convenio serán las Clínicas Veterinarias de los profesionales adheridos al mismo o, en su caso, los domicilios de los particulares y en las instalaciones de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas y el Centro de Acogida y Observación de la Ciudad Autónoma.

**SEXTA.-** Los colegiados veterinarios adscritos al Programa deberán comprometerse a realizar un reconocimiento previo del animal antes de proceder a la vacunación, desparasitación, así como las extracciones de sangre para valoración de anticuerpos. Una vez realizado, se cumplimentará el apartado correspondiente en el Pasaporte.

Si por parte de cualquier profesional o Clínica/Centro Veterinario se incumpliera lo dispuesto en el presente Convenio, o en las Órdenes, Resoluciones y Protocolos emanados de la Administración en aplicación del mismo, será inmediatamente separado del Programa por parte del Colegio a petición motivada de la Ciudad Autónoma.

**SÉPTIMA.-** La aplicación y seguimiento de este Convenio se realizará por una Comisión mixta que estará formada por un representante de la Dirección General de Sanidad y Consumo y dos representantes del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios que se reunirá con carácter ordinario con periodicidad trimestral o de forma extraordinaria a petición de cualquiera de las partes y, en todo caso, al finalizar la vigencia del presente Convenio.

**OCTAVA.- FINANCIACIÓN.** La Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla financiará el presente Convenio con cargo a la partida presupuestaria 01/23117/48900 "Convenio Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla", según Retención de crédito número de operación 12017000020462 de 17 de abril de 2017, hasta el importe máximo de CIEN MIL EUROS (100.000 ).

**NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.** Tras la firma del presente convenio la Ciudad de Melilla procederá a transferir al Ilte. Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla de Melilla, con CIF: Q5200002C la cantidad prevista en la cláusula Octava.

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

De forma trimestral el Ilte. Colegio Oficial remitirá los documentos originales justificativos de las actuaciones efectuadas por cada uno de los profesionales en ese período, así como el Listado de animales vacunados en ese período en soporte informático.

A la finalización del Convenio, y siempre antes del 31 de enero del siguiente año, se presentará la Justificación del mismo incluyendo una memoria técnica y económica de todo el período.

**DÉCIMA.-** El Colegio oficial de Veterinarios de Melilla asume el mantenimiento y conservación de las infraestructuras suficientes para llevar a cabo las actuaciones objeto del Convenio.

**UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.** A este Convenio le es de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

La subvención prevista en el presente Convenio será incompatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos con la misma finalidad.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se contempla en el artículo 154 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

**DUODÉCIMA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se extenderá durante todo el año 2017.

**DECIMOTERCERA.- EXTINCIÓN.**

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

**DECIMOCUARTA.- PUBLICACIÓN.-** El presente Convenio se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, así como en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

# III. UNION EUROPEA



## CONTROLES Y OTRAS ACTIVIDADES OFICIALES (V)

(D.O.U.E. de 7 de abril de 2017)

**REGLAMENTO (UE) 2017/625 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).**

### VIII. PARTIDAS DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS PRODUCTOS, OBJETOS Y MATERIALES QUE PUEDAN ALBERGAR O PROPAGAR PLAGAS DE LOS VEGETALES

- a) Para los controles documentales: 7 EUR por partida;
- b) Para los controles de identidad:
  - i) 7 EUR por partida, hasta un tamaño máximo equivalente al del cargamento de un camión, de un vagón de ferrocarril o de un contenedor de volumen comparable,
  - ii) 14 EUR por partida por encima de ese tamaño;
- c) Para los controles fitosanitarios, con arreglo a las especificaciones siguientes:
  - i) esquejes, plantas de semilleros (excepto material de reproducción forestal), plantones de fresas u hortalizas:
    - 17,5 EUR por partida hasta 10 000 unidades,
    - 0,70 EUR por partida de cada 1 000 unidades adicionales,
    - 140 EUR de tasa máxima por partida;
  - ii) arbustos, árboles (excepto árboles de Navidad cortados), otras plantas leñosas de vivero incluido el material de reproducción forestal (excepto las semillas):
    - 17,5 EUR por partida hasta 10 000 unidades,
    - 0,44 EUR por partica de cada 1 000 unidades adicionales,
    - 140 EUR de tasa máxima por partida;
  - iii) bulbos, cormos rizomas, tubérculos destinados a la plantación (excepto los de las patatas):
    - 17,5 EUR por partida de hasta 200 kg de peso,
    - 0,16 EUR por partida de cada 10 kg adicionales,
    - 140 EUR de tasa máxima por partida;
  - iv) semillas, cultivos tisulares:
    - 7,5 EUR por partida de hasta 200 kg de peso,
    - 0,175 EUR por partida de cada 10 kg adicionales,
    - 140 EUR de tasa máxima por partida;
  - v) otros vegetales destinados a su siembra, no mencionados en otro lugar en este punto:
    - 17,5 EUR por partida de hasta 5 000 unidades,
    - 0,18 EUR por partida de cada 100 unidades adicionales,
    - 140 EUR de tasa máxima por partida;
  - vi) flores cortadas:
    - 17,5 EUR por partida de hasta 20 000 unidades,
    - 0,14 EUR por partida de cada 1 000 unidades adicionales,
    - 140 EUR de tasa máxima por partida;
  - vii) ramas con follaje, partes de coníferas (excepto árboles de Navidad cortados):
    - 17,5 EUR por partida de hasta 100 kg de peso,
    - 1,75 EUR por partida de cada 100 kg adicionales,
    - 140 EUR de tasa máxima por partida;
  - viii) árboles de Navidad cortados:
    - 17,5 EUR por partida de hasta 1 000 unidades,
    - 1,75 EUR por partida de cada 100 unidades adicionales,
    - 140 EUR de tasa máxima por partida;
  - ix) hojas de vegetales, como hierbas aromáticas, especias y hortalizas de hoja:
    - 17,5 EUR por partida de hasta 100 kg de peso,
    - 1,75 EUR por partida de cada 10 kg adicionales,
    - 140 EUR de tasa máxima por partida;
  - x) frutas y hortalizas (excepto las de hoja):
    - 17,5 EUR por partida de hasta 25 000 kg de peso,
    - 0,7 EUR por partida de cada 1 000 kg adicionales;

- xi) tubérculos de patatas:
  - 52,5 EUR por partida de hasta 25 000 kg de peso,
  - 52,5 EUR por lote de cada 25 000 kg adicionales;
- xii) madera (excepto las cortezas):
  - 17,5 EUR por partida de hasta 1 000 m<sup>3</sup> de volumen,
  - 0,175 EUR por partida de cada 10 m<sup>3</sup> adicionales;
- xiii) tierra y medio de cultivo, cortezas:
  - 17,5 EUR por partida de hasta 25 000 kg de peso,
  - 0,7 EUR por partida de cada 1 000 kg adicionales,
  - 140 EUR de tasa máxima por partida;
- xiv) cereales:
  - 17,5 EUR por partida de hasta 25 000 kg de peso,
  - 0,7 EUR por partida de cada 1 000 kg adicionales,
  - 700 EUR de tasa máxima por partida;
- xv) otros vegetales o productos vegetales no mencionados en otro lugar en este punto:
  - 17,5 EUR por partida.

Si una partida no está formada exclusivamente por productos correspondientes a la descripción del guion pertinente, las partes de la partida que sí consistan en productos correspondientes a dicha descripción (lote o lotes) se tratarán como una partida separada.

## **CAPÍTULO II Tasas o gravámenes aplicables por los controles oficiales en mataderos, salas de despiece, salas de procesamiento de caza, producción de leche, producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura**

### **I. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES EN MATADEROS**

- a) Carne de vacuno:
  - i) Vacunos pesados: 5 EUR por animal,
  - ii) Vacunos jóvenes: 2 EUR por animal;
- b) Carne de solípedos/équidos: 3 EUR por animal;
- c) Carne de porcino: animales cuyo peso en canal sea:
  - i) inferior a 25 kg: 0,5 EUR por animal,
  - ii) igual o superior a 25 kg: 1 EUR por animal;
- d) Carne de ovino y de caprino: animales cuyo peso en canal sea:
  - i) inferior a 12 kg: 0,15 EUR por animal,
  - ii) igual o superior a 12 kg: 0,25 EUR por animal;
- e) Carne de aves de corral:
  - i) aves del género Gallus y pintadas: 0,005 EUR por animal,
  - ii) patos y ocas: 0,01 EUR por animal,
  - iii) pavos: 0,025 EUR por animal,
  - iv) carne de conejo de granja: 0,005 EUR por animal,
  - v) Codornices y perdices: 0,002 EUR por animal.

### **II. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES EN SALAS DE DESPIECE**

Por tonelada de carne:

- a) de vacuno, porcino, solípedos/équidos, ovino y caprino: 2 EUR,
- b) de aves de corral y de conejos de granja: 1,5 EUR,
- c) de caza, silvestre y de cría:
  - de caza menor de pluma y de pelo: 1,5 EUR,
  - de ratites (avestruz, emú, ñandú): 3 EUR,
  - de verracos y rumiantes: 2 EUR.

### **III. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES EN SALAS DE PROCESAMIENTO DE CAZA,**

- a) caza menor de pluma: 0,005 EUR por animal,
- b) caza menor de pelo: 0,01 EUR por animal,
- c) ratites: 0,5 EUR por animal,
- d) mamíferos terrestres:
  - i) verracos: 1,5 EUR por animal,
  - ii) rumiantes: 0,5 EUR por animal.

### **IV. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE**

- a) 1 EUR por las primeras 30 toneladas y
- b) 0,5 EUR por tonelada a continuación.

### **V. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES DE LA PRODUCCIÓN Y LA INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**

- a) Primera comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura:
  - i) 1 EUR por tonelada para las primeras 50 toneladas de cada mes;
  - ii) 0,5 EUR por tonelada a continuación.
- b) Primera venta en la lonja:
  - i) 1 EUR por tonelada para las primeras 50 toneladas de cada mes;
  - ii) 0,25 EUR por tonelada a continuación.
- c) Primera venta en caso de falta o de gradación insuficiente de frescura o tamaño:
  - i) 1 EUR por tonelada para las primeras 50 toneladas de cada mes;
  - ii) 0,5 EUR por tonelada a continuación.

**ANEXO V**  
**TABLA DE CORRESPONDENCIAS MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 146, APARTADO 2**

**1. Reglamento (CE) n.º 882/2004**

*Reglamento (CE) n.º 882/2004*

Artículo 1, apartado 1, párrafo primero

Artículo 1, apartado 1 párrafo segundo

Artículo 1, apartado 2

Artículo 1, apartado 3

Artículo 1, apartado 4

Artículo 2

Artículo 3, apartado 1

Artículo 3, apartado 2

Artículo 3, apartado 3

Artículo 3, apartado 4

Artículo 3, apartado 5

Artículo 3, apartado 6

Artículo 3, apartado 7

Artículo 4, apartado 1

Artículo 4, apartado 2

Artículo 4, apartado 3

Artículo 4, apartado 4

Artículo 4, apartado 5

Artículo 4, apartado 6

Artículo 4, apartado 7

Artículo 5, apartado 1, párrafo primero

Artículo 5, apartado 1 párrafo segundo

Artículo 5, apartado 1 párrafo tercero

Artículo 5, apartado 2, letras a), b), c) y f)

Artículo 5, apartado 2, letra d)

Artículo 5, apartado 2, letra e)

Artículo 5, apartado 3

Artículo 5, apartado 4

Artículo 6 Artículo 5, apartado 4

Artículo 7, apartado 1, párrafo primero

Artículo 7, apartado 1, párrafo segundo, letra a)

Artículo 7, apartado 1, párrafo segundo, letra b)

Artículo 7, apartado 2, primera frase

Artículo 7, apartado 2, segunda frase

Artículo 7, apartado 2, tercera frase

Artículo 7, apartado 3

Artículo 8, apartado 1

Artículo 8, apartado 2

Artículo 8, apartado 3, letra a)

Artículo 8, apartado 3, letra b)

Artículo 8, apartado 4

Artículo 9, apartado 1

Artículo 9, apartado 2

Artículo 9, apartado 3

Artículo 10

Artículo 11, apartado 1

Artículo 11, apartado 2

Artículo 11, apartado 3

Artículo 11, apartado 4

Artículo 11, apartado 5

Artículo 11, apartado 6

Artículo 11, apartado 7

Artículo 12, apartado 1

Artículo 12, apartado 2

Artículo 12, apartado 3

Artículo 12, apartado 4

Artículo 13

Artículo 14, apartado 1

Artículo 14, apartado 2

Artículo 14, apartado 3

Artículo 15, apartado 1

Artículo 15, apartado 2

Artículo 15, apartado 3

Artículo 15, apartado 4

Artículo 15, apartado 5

*Presente Reglamento*

Artículo 1, apartado 1

Artículo 1, apartado 2

Artículo 1, apartado 4

-

-

Artículo 3

Artículo 9, apartado 1

Artículo 9, apartado 4

Artículo 10

Artículo 9, apartado 6

Artículo 9, apartado 6

Artículo 9, apartado 7

-

Artículo 4, apartado 1

Artículo 5, apartado 1, letras a), c), d), e), f), g) e i)

Artículo 4, apartado 2

Artículo 5, apartado 1, letra b)

Artículo 5, apartado 5

Artículo 6, apartado 1

-

Artículo 28, apartado 1

-

Artículo 31, apartado 3

Artículo 29

-

Artículo 32

Artículo 33

-

Artículo 11, apartado 1, párrafo primero

Artículo 11, apartado 1, párrafo segundo

-

Artículo 8, apartado 1

-

-

Artículo 8, apartado 3

Artículo 12, apartado 1

Artículo 5, apartado 1, letra h)

Artículo 12, apartado 2

Artículo 12, apartado 3

-

Artículo 13, apartado 1, párrafo primero

Artículo 13, apartado 2, párrafo segundo

Artículo 13, apartado 2

Artículo 14

Artículo 34, apartados 1 y 2

-

Artículo 34, apartado 4

Artículo 34, apartado 6

Artículo 35, apartado 1

Artículo 35, apartado 2

Artículo 34, apartado 5

Artículo 37, apartado 1

Artículo 37, apartado 4, letra e)

Artículo 37, apartado 5, letra c)

Artículo 39, apartado 2

Artículo 115

-

Artículo 45, apartado 3

-

Artículo 44, apartado 1, primera frase

Artículo 44, apartados 3 y 5

Artículo 44, apartados 3 y 5

-

Artículo 47, apartado 1, letra d), y apartado 2, letra b), y artículo 54, apartado 4, primera frase

Artículo 16, apartado 1  
 Artículo 16, apartado 2  
 Artículo 16, apartado 3, primera frase  
 Artículo 16, apartado 3, segunda frase  
 Artículo 17, apartado 1, primer guión  
 Artículo 17, apartado 1, segundo guión  
 Artículo 17, apartado 2  
 Artículo 18  
 Artículo 19, apartado 1  
 Artículo 19, apartado 2, letra a)  
 Artículo 19, apartado 2, letra b)  
 Artículo 19, apartado 3  
 Artículo 19, apartado 4  
 Artículo 20  
 Artículo 21, apartado 1  
 Artículo 21, apartado 2  
 Artículo 21, apartado 3  
 Artículo 21, apartado 4  
 Artículo 22  
 Artículo 23, apartado 1  
 Artículo 23, apartado 2  
 Artículo 23, apartado 3  
 Artículo 23, apartado 4  
 Artículo 23, apartado 5  
 Artículo 23, apartado 6  
 Artículo 23, apartado 7  
 Artículo 23, apartado 8  
 Artículo 24, apartado 1  
 Artículo 24, apartado 2  
 Artículo 24, apartado 3  
 Artículo 24, apartado 4  
 Artículo 25, apartado 1  
 Artículo 25, apartado 2, letra a)  
 Artículo 25, apartado 2, letra b)  
 Artículo 25, apartado 2, letra c)  
 Artículo 25, apartado 2, letra d)  
 Artículo 25, apartado 2, letra e)  
 Artículo 25, apartado 2, letra f)  
 Artículo 25, apartado 2, letra g)  
 Artículo 25, apartado 2, letra h)  
 Artículo 26  
 Artículo 27, apartado 1  
 Artículo 27, apartado 2  
 Artículo 27, apartado 3  
 Artículo 27, apartado 4  
 Artículo 27, apartado 5  
 Artículo 27, apartado 6  
 Artículo 27, apartado 7  
 Artículo 27, apartado 8  
 Artículo 27, apartado 9  
 Artículo 27, apartado 10  
 Artículo 27, apartado 11  
 Artículo 27, apartado 12, primera frase  
 Artículo 27, apartado 12, segunda frase  
 Artículo 28  
 Artículo 29  
 Artículo 30, apartado 1, letra a)  
 Artículo 30, apartado 1, letra b)  
 Artículo 30, apartado 1, letra c)  
 Artículo 30, apartado 1, letra d)  
 Artículo 30, apartado 1, letra e)  
 Artículo 30, apartado 1, letra f)  
 Artículo 30, apartado 1, letra g)  
 Artículo 30, apartado 2, letra a)  
 Artículo 30, apartado 2, letra b)  
 Artículo 30, apartado 3  
 Artículo 31  
 Artículo 32, apartado 1, letra a)  
 Artículo 32, apartado 1, letra b)  
 Artículo 32, apartado 1, letra c)  
 Artículo 32, apartado 1, letra d)  
 Artículo 45, apartado 1  
 Artículo 44, apartado 2  
 Artículo 45, apartado 2  
 Artículo 34, apartado 5  
 Artículo 59, apartado 1  
 Artículo 56, apartado 1, apartado 3, letra a), y apartado 4, y artículo 58  
 -  
 Artículo 65, apartados 1, 2 y 3  
 Artículo 66, apartados 1 y 3  
 Artículo 67  
 Artículo 66, apartado 6  
 Artículo 66, apartado 5  
 Artículo 7  
 Artículo 71  
 Artículo 72, apartado 1  
 Artículo 69  
 Artículo 66, apartado 1  
 Artículo 66, apartado 5  
 Artículo 66, apartado 7, última frase, y artículo 69, apartado 4  
 Artículo 73, apartado 1  
 Artículo 73, apartado 2, y artículo 74  
 Artículo 73, apartado 3  
 Artículo 73, apartado 2  
 Artículo 73, apartado 4, letra a)  
 Artículo 73, apartado 2, letra c), y apartado 4, letra b)  
 Artículo 74  
 Artículo 74  
 Artículo 75, apartado 1  
 Artículo 57  
 Artículo 46  
 Artículo 76  
 -  
 -  
 Artículo 77, apartado 1, letra c)  
 Artículo 77, apartado 1, letra f)  
 Artículo 48, letras c) y d), y artículo 77, apartado 1, letras e) y k)  
 -  
 Artículo 70  
 Artículo 77, apartado 1, letra h)  
 Artículo 46, apartado 2, letra b)  
 Artículo 78, apartado 1  
 Artículo 80  
 Artículo 79  
 -  
 Artículo 79, apartado 1  
 -  
 -  
 -  
 Artículo 84, apartado 2  
 Artículo 83, apartado 2  
 -  
 Artículo 84, apartado 1  
 Artículo 85  
 -  
 -  
 -  
 Artículo 87  
 Artículo 90, letra a)  
 Artículo 88, apartado 2  
 Artículo 90, letras b) y f)  
 Artículo 90, letra c)  
 Artículo 90, letra d)  
 Artículo 90, letra e)  
 Artículo 89, apartado 1, letra f)  
 Artículo 89, apartado 1, letra d)  
 -  
 -  
 Artículo 94, apartado 2, letra a)  
 Artículo 94, apartado 2, letra c)  
 Artículo 94, apartado 2, letra d)  
 Artículo 94, apartado 2, letra e)

Artículo 32, apartado 1, letra e)  
 Artículo 32, apartado 1, letra f)  
 Artículo 32, apartado 2, letra a)  
 Artículo 32, apartado 2, letra b)  
 Artículo 32, apartado 2, letra c)  
 Artículo 32, apartado 2, letra d)  
 Artículo 32, apartado 2, letra e)  
 Artículo 32, apartado 3  
 Artículo 32, apartado 4, letra a)  
 Artículo 32, apartado 4, letra b)  
 Artículo 32, apartado 4, letra c)  
 Artículo 32, apartado 4, letra d)  
 Artículo 32, apartado 4, letra e)  
 Artículo 32, apartado 4, letra f)  
 Artículo 32, apartado 4, letra g)  
 Artículo 32, apartado 4, letra h)  
 Artículo 32, apartado 5  
 Artículo 32, apartado 6  
 Artículo 32, apartado 7  
 Artículo 32, apartado 8, primera frase  
 Artículo 32, apartado 8, segunda frase  
 Artículo 32, apartado 9  
 Artículo 33, apartado 1  
 Artículo 33, apartado 2  
 Artículo 33, apartado 3  
 Artículo 33, apartado 4  
 Artículo 33, apartado 5  
 Artículo 33, apartado 6  
 Artículo 33, apartado 7  
 Artículo 34, apartado 1  
 Artículo 34, apartado 2  
 Artículo 34, apartado 3  
 Artículo 35, apartado 1  
 Artículo 35, apartado 2  
 Artículo 35, apartado 3  
 Artículo 35, apartado 4  
 Artículo 36, apartado 1  
 Artículo 36, apartado 2, primera frase  
 Artículo 36, apartado 2, segunda frase  
 Artículo 36, apartado 3, párrafo primero  
 Artículo 36, apartado 3 párrafo segundo  
 Artículo 36, apartado 3, párrafo tercero, primera frase  
 Artículo 36, apartado 3, párrafo tercero, segunda frase  
 Artículo 36, apartado 4  
 Artículo 37, apartado 1  
 Artículo 37, apartado 2  
 Artículo 38, apartado 1  
 Artículo 38, apartado 2  
 Artículo 38, apartado 3  
 Artículo 39, apartado 1  
 Artículo 39, apartado 2  
 Artículo 40, apartado 1  
 Artículo 40, apartado 2  
 Artículo 40, apartado 3  
 Artículo 40, apartado 4  
 Artículo 41  
 Artículo 42, apartado 1, letra a)  
 Artículo 42, apartado 1, letra b)  
 Artículo 42, apartado 1, letra c)  
 Artículo 42, apartado 2  
 Artículo 42, apartado 3  
 Artículo 43, apartado 1, primera frase  
 Artículo 43, apartado 1, segunda frase  
 Artículo 43, apartado 1, letra a)  
 Artículo 43, apartado 1, letra b)  
 Artículo 43, apartado 1, letra c)  
 Artículo 43, apartado 1, letras d) a j)  
 Artículo 43, apartado 1, letra k)  
 Artículo 43, apartado 2  
 Artículo 44, apartado 1  
 Artículo 44, apartado 2  
 Artículo 94, apartado 2, letra f)  
 Artículo 94, apartado 2, letra h)  
 Artículo 94, apartado 2, letras a), c) y d)  
 Artículo 94, apartado 2, letra i)  
 Artículo 94, apartado 2, letra e)  
 Artículo 94, apartado 2, letra h)  
 Artículo 94, apartado 2, letra e)  
 Artículo 91, apartado 3, letra a)  
 Artículo 93, apartado 3, letra c)  
 Artículo 93, apartado 3, letra d)  
 Artículo 93, apartado 3, letra d)  
 Artículo 8  
 Artículo 93, apartado 3, letra e)  
 Artículo 94, apartado 2, letra k), inciso iii)  
 Artículo 93, apartado 3, letra e)  
 Artículo 93, apartado 3, letra f)  
 Artículo 99, apartado 1  
 Artículo 99, apartado 2  
 -  
 Artículo 99, apartado 3  
 Artículo 99, apartado 4  
 -  
 Artículo 100, apartado 1  
 Artículo 100, apartado 1  
 Artículo 100, apartado 2  
 Artículo 100, apartado 4  
 Artículo 100, apartado 5  
 Artículo 101, apartado 2  
 -  
 Artículo 102, apartado 1  
 Artículo 102, apartados 1 y 2  
 Artículo 102, apartado 3  
 Artículo 103, apartado 1  
 Artículo 103, apartado 3  
 Artículo 103, apartado 2  
 -  
 Artículo 104, apartado 1, letra c)  
 -  
 Artículo 104, apartado 2  
 Artículo 104, apartado 3, primera frase  
 -  
 Artículo 104, apartado 3, letra c)  
 Artículo 104, apartado 3, letra b)  
 Artículo 104, apartado 3, letra a)  
 Artículo 105, apartado 1  
 Artículo 105, apartado 2  
 Artículo 106, apartado 1  
 Artículo 106, apartado 2, letra c)  
 Artículo 106, apartado 3  
 Artículo 107, apartado 1  
 Artículo 107, apartado 2  
 Artículo 108, apartado 1  
 -  
 Artículo 108, apartado 2  
 -  
 Artículo 109, apartado 1  
 -  
 Artículo 111, apartado 2  
 Artículo 111, apartado 3  
 Artículo 110, apartado 2  
 Artículo 111, apartado 2  
 -  
 -  
 -  
 -  
 -  
 -  
 -  
 Artículo 113, apartado 1  
 -

Artículo 44, apartado 3	Artículo 113, apartado 1
Artículo 44, apartado 4, párrafo primero, primera frase	Artículo 114, apartado 1
Artículo 44, apartado 4, párrafo primero, segunda frase	Artículo 114, apartado 2
Artículo 44, apartado 5	-
Artículo 44, apartado 6	Artículo 114, apartado 1
Artículo 45, apartado 1	Artículo 116, apartados 1, 2 y 4
Artículo 45, apartado 2	Artículo 116, apartado 3
Artículo 45, apartado 3	Artículo 117
Artículo 45, apartado 4	Artículo 118
Artículo 45, apartado 5	Artículo 119
Artículo 45, apartado 6	-
Artículo 46, apartado 1, primera frase	Artículo 120, apartado 1
Artículo 46, apartado 1, segunda frase	Artículo 120, apartado 4
Artículo 46, apartado 1, tercera frase	Artículo 120, apartado 2
Artículo 46, apartado 2	Artículo 120, apartado 3
Artículo 46, apartado 3	Artículo 121
Artículo 46, apartado 4	-
Artículo 46, apartado 5	-
Artículo 46, apartado 6	Artículo 122
Artículo 46, apartado 7	Artículo 123
Artículo 47, apartado 1	Artículo 125, apartado 1, letras a) a e)
Artículo 47, apartado 2	Artículo 125, apartado 2
Artículo 47, apartado 3	Artículo 125, apartado 1, letras f) y g)
Artículo 47, apartado 4	-
Artículo 47, apartado 5	-
Artículo 48, apartado 1	Artículo 126, apartado 1
Artículo 48, apartado 2	Artículo 126, apartado 2
Artículo 48, apartado 3	Artículo 127, apartados 1 y 2
Artículo 48, apartado 4	Artículo 127, apartado 3
Artículo 48, apartado 5, primera frase	Artículo 127, apartado 3, letra f)
Artículo 48, apartado 5, segunda y tercera frases	-
Artículo 49	Artículo 129
Artículo 50	-
Artículo 51, apartado 1	Artículo 130, apartados 1 y 2
Artículo 51, apartado 2	Artículo 130, apartado 3
Artículo 51, apartado 3	-
Artículo 52	Artículo 124
Artículo 53	Artículo 112
Artículo 54, apartado 1	Artículo 138, apartado 1
Artículo 54, apartado 2	Artículo 138, apartado 2
Artículo 54, apartado 3	Artículo 138, apartado 3
Artículo 54, apartado 4	Artículo 105, apartado 1
Artículo 54, apartado 5	Artículo 138, apartado 4
Artículo 55, apartado 1	Artículo 139, apartado 1
Artículo 55, apartado 2	Artículo 139, apartado 1
Artículo 56, apartado 1	Artículo 141, apartado 1
Artículo 56, apartado 2, letra a)	-
Artículo 56, apartado 2, letra b)	Artículo 141, apartado 2
Artículos 57 a 61	-
Artículo 62	Artículo 145
Artículo 63, apartado 1	-
Artículo 63, apartado 2	Artículo 25
Artículo 64, párrafo primero	Artículo 142, apartado 1
Artículo 64, apartado 1	Artículo 142, apartado 1
Artículo 64, apartado 2	Artículo 142, apartado 2
Artículo 65	-
Artículo 66	-
Artículo 67	-
Anexo I	Anexo I
Anexo II	Anexo II
Anexo III	Anexo III
Anexo IV	-
Anexo V	-
Anexo VI	Artículo 81 y artículo 82, apartado 2
Anexo VII	-
Anexo VIII	-